

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

El principio de inmediación en las audiencias virtuales en el Juzgado Penal de
Cotabambas - Apurímac

Asesor:

Mgt. Saire Marcavillaca, Julio

Autor:

Portugal Quispe, Flor Eliana

Para optar el Título Profesional de

Abogado(a)

Cusco – Cusco – Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 035-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 27 días del mes de abril del 2026, siendo las 11:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 213-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
Dictaminante :	Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra
Replicante :	Mgt. Calderon Yauri, Abel

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

El principio de intermediación en las audiencias virtuales en el Juzgado Penal de Cotabambas-Apurímac

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Portugal Quispe, Flor Eliana
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Portugal Quispe, Flor Eliana	Aprobado notable

Siendo las 12:30 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Calderon Yauri, Abel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Portugal Quispe, Flor Eliana
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	74309462
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-1346-8558
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
Tipo de documento de identidad	:	DNI:
Número de Documento de Identidad	:	23908493
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-7088-5120
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de año en que se realizó la investigación	:	Enero a diciembre 2025
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	8%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mi amada Madre Apolinaria Quispe Matamet, quien me enseñó el valor del esfuerzo y la perseverancia, quien creyó en mí cuando yo misma dudaba, redactar estas líneas sin lágrimas en los ojos es inevitable, te extraño un beso al cielo mamá.

Bach. Flor Eliana Portugal Quispe.

Agradecimiento

A mi padre por concederme la posibilidad de alcanzar mis objetivos incluso en los momentos más difíciles, a mis hermanos, cuñada y sobrinos por brindarme la resiliencia necesaria para culminar esta etapa tan significativa de mi vida. A los Abogados Pedro Jaime Romero Chambi y Jimmy Ray Chahuaylla Ccorimanya, Wilbert Rodriguez Champi quienes dejaron una huella imborrable en mi formación profesional, cada uno de ellos con su vocación, experiencia, exigencia académica y calidad humana me inspiraron a seguir formándome con responsabilidad entrega y compromiso, no solo como futura abogada si no como persona.

A mi Asesor. Mgt. Julio Saire Marcavillaca quien me acompañó de forma incondicional durante todo este camino brindándome sugerencias oportunas, animo constante y una guía generosa que fue clave en los momentos más desafiantes.

Bach. Flor Eliana Portugal Quispe.

Resumen

El presente estudio planteo como objetivo identificar la importancia del principio de inmediación en el marco de las audiencias virtuales en el Juzgado Penal de Cotabambas en el Departamento de Apurímac. La metodología que se utilizó es de enfoque cualitativo, nivel descriptivo-explicativo. Los instrumentos que se emplearon para la recolección de datos son la guía de entrevistas, misma que se aplicó a los profesionales expertos entre jueces, abogados y operadores del juzgado de Cotabambas, y, la ficha de análisis documental que se aplicó para el análisis de expedientes.

Los resultados a los cuales se arribaron evidencian un cumplimiento formal y parcial de la inmediación; consecuentemente, la interrelación entre el Juez y las partes se ve limitado por fallas técnicas. Se ha podido evidenciar que en muchas audiencias, las cámaras y los micrófonos de los declarantes estaban apagados. Asimismo, se evidencia ausencia de control del entorno. Además, en la actuación probatoria la virtualidad redujo la valoración integral cuando se usaron declaraciones preconstituidas como la Cámara Gesell.

El estudio concluye que, a pesar que la virtualidad asegura la continuidad procesal y la celeridad, existe limitaciones sustanciales respecto al cumplimiento pleno del principio de inmediación, lo cual debilita el debido proceso. Se requiere que el Poder Judicial implemente protocolos específicos para garantizar una valoración probatoria plena y un contradictorio efectivo.

Palabras clave: Principio de inmediación; audiencias virtuales; debido proceso; contradicción; valoración de la prueba.

Abstract

This study aimed to identify the importance of the principle of immediacy within the context of virtual hearings at the Criminal Court of Cotabambas, in the Department of Apurímac. The methodology employed was qualitative in nature, utilizing a descriptive-explanatory approach. Data collection instruments included an interview guide, administered to expert professionals such as judges, lawyers, and court staff in Cotabambas, and a document analysis form used to examine case files.

The results reveal only formal and partial compliance with the principle of immediacy; consequently, the interaction between the judge and the parties is constrained by technical issues. It was observed that, in many hearings, the cameras and microphones of those giving testimony were turned off. Furthermore, a lack of control over the environment was evident. Additionally, regarding the presentation of evidence, the virtual format hindered comprehensive assessment when pre-constituted statements, such as those recorded in a Gesell chamber, were used.

The study concludes that, although virtual proceedings ensure procedural continuity and expediency, there are substantial limitations regarding full compliance with the principle of immediacy, which undermines due process. The Judiciary needs to implement specific protocols to guarantee a full assessment of evidence and effective adversarial proceedings.

Keywords: Principle of immediacy; virtual hearings; due process; adversarial proceedings; assessment of evidence.

Índice

Portada	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción	13
II. Planteamiento de problema	15
2.1. Descripción de la realidad problemática	15
2.2. Formulación del problema.....	18
2.3. Objetivos.....	19
2.3.1. Objetivo general	19
2.3.2. Objetivos específicos	19
2.4. Justificación y delimitación	19
III. Marco teórico	22
3.1. Antecedentes de la investigación.....	22
3.2. Bases teóricas	29
3.3. Definición de Términos	42

IV. Metodología	45
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	45
4.2. Diseño de investigación.....	46
4.3. Categorías	46
4.4. Población y muestra	46
4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	47
4.6. Validación de los Instrumentos.	47
4.7. Métodos y técnicas para la presentación y análisis de datos	47
4.7.1. Métodos	47
4.7.2. Técnicas	48
V. Resultados y Discusión	49
VI. Conclusiones	77
VII. Recomendaciones	78
VIII. Referencias	79
IX. Anexos	86

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y subcategorías	46
Tabla 2: Matriz sintética de resultados para el objetivo general	49
Tabla 3: Matriz de resultados según categorías para el objetivo general.	50
Tabla 4: Matriz sintética de resultados para el objetivo específico 1	54
Tabla 5: Matriz de resultados por categorías para el objetivo específico 1.....	55
Tabla 6: Matriz sintética de resultados para el objetivo específico 2	58
Tabla 7: Matriz de resultados por categorías para el objetivo específico 2.....	59
Tabla 8: Análisis del expediente 00220-2020-33-0307-JR-PE-01	62
Tabla 9: Análisis del expediente 00010-2019-21-0307-JR-PE-01	63
Tabla 10: Análisis del expediente 00397-2020-64-0307-JR-PE-01	64
Tabla 11: Análisis del expediente 00187-2017-72-0307-JR-PE_01	65
Tabla 12: Análisis del expediente 00198-2022-46-0307-JR-PE-01	66

Índice de anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia	87
Anexo 2. Validación de instrumento de recolección.....	88
Anexo 3. Evidencias de aplicación de guía de entrevistas	90
Anexo 4. Carta de consentimiento informado de los entrevistados	105
Anexo 5. Redacción textual de las respuestas de los entrevistados	110
Anexo 6. Registro fotográfico de las entrevistas.....	121

I. Introducción

La presente investigación tuvo como finalidad analizar el desarrollo de las audiencias virtuales en el Distrito Judicial de Cotabambas en Apurímac, y su relación con el principio de inmediación. Este principio exige el contacto directo entre los sujetos procesales y el Juez, así como la interacción inmediata con los medios de prueba. Ello permite al juez percibir de forma directa la información relevante y formar una convicción objetiva para emitir una sentencia justa. Estamos por tanto, ante un principio básico y esencial en el juicio oral, porque garantiza que el propio Juez aprecie la prueba de manera integra sin ninguna interferencia, logrando una interrelación “cara a cara” para adoptar su decisión final.

La investigación está estructurada en siete capítulos. En el primer capítulo se describe la realidad problemática, la formulación de los problemas, los objetivos, la justificación, asimismo, se desarrollan los antecedentes del estudio. En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, que incluye el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial respecto al principio de inmediación y la actuación de pruebas. En el tercer capítulo, se hace la descripción de la metodología utilizada, se señala el enfoque, tipo, nivel y diseño de investigación, asimismo, se establece los instrumentos y técnicas de recolección que fueron utilizados. En el cuarto capítulo, se desarrolla la discusión de los resultados, contrastando los hallazgos del estudio con el marco teórico, el contexto normativo del país y las conclusiones de los antecedentes internacionales, nacionales y locales. En el sexto capítulo se expone las conclusiones, formuladas con base en los objetivos

específicos. Finalmente, en el setimo capitulo se presenta las recomendaciones orientadas a mejorar el principio de inmediación en contextos de audiencias virtuales.

II. Planteamiento de problema

2.1. Descripción de la realidad problemática

El principio de inmediación consiste en la exigencia de la existencia de una relación directa entre el acusado y su juzgador, pues la información oral, como corporal, que pueden transmitir ambas personas será de primera mano (sin intermediarios); ergo, tiene por finalidad que todas las actuaciones del proceso se realicen ante el juez, de modo que este tenga contacto directo con los sujetos del proceso y con la actividad probatoria.

Bajo esta óptica, según el artículo 356, numeral 1, del Código Procesal Penal, “el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria (Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, 2004).

Al respecto, la Casación 736-2016 Ancash, ha señalado que este principio significa que: “(...) el Juzgador y las partes se encuentren en contacto personal e inmediato con las personas, hechos y cosas que sirven o servirán como fuente o medio de prueba, según sea el caso, de modo tal que pueda alcanzarse una real coincidencia entre el hecho percibido y el hecho objeto de prueba” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016).

De acuerdo con Neyra (2010), el principio de inmediación consiste básicamente en la exigencia de la existencia de una relación directa entre el acusado y su juzgador, pues la

información oral, como corporal, que pueden transmitir ambas personas será de primera mano, es decir, sin intermediarios. Logrando a la vez la presencia directa del sujeto procesado, por el cual el juzgador va tener la certeza de calificar y examinar si el procesado transpira o se ruboriza ante las preguntas formuladas, su grado de cultura, su rapidez mental, etc. Es decir, el juzgador apreciará a quien juzga y el procesado apreciará quién lo juzga y como lo juzga (p. 328-335).

En consecuencia, el principio de inmediación, implica que el juez debe estar presente durante la presentación de las pruebas, permitiéndole evaluar de primera mano su pertinencia y credibilidad, este contacto directo con las pruebas garantiza un proceso justo y transparente, ya que el juez puede formar su opinión basándose en la información completa y sin intermediarios. En caso que solo lo haga a través de la lectura de un acta no tendrá la capacidad para formar una evaluación confiable sobre lo que el testigo ha expresado, por otra parte, tal afirmación no podrá ser contra-examinada y, por consiguiente, susceptible de ser expuesta al examen contradictorio.

Sin embargo, durante la crisis sanitaria por la COVID-19, la totalidad de los actos procesales se desarrolló de manera virtual, como medida excepcional para garantizar la continuidad del servicio de justicia. Una vez superados los efectos más críticos de la pandemia, el Poder Judicial dispuso que la regla general volviera a ser la realización de audiencias presenciales, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 000363-2022-CE-PJ, quedando las audiencias virtuales restringidas a supuestos excepcionales.

Cabe resaltar que la realización de procedimientos judiciales, tales como audiencias, comparecencias y juicios, utilizando tecnología de comunicación en línea, en lugar de realizarlas físicamente en un tribunal tiene una doble expresión: por un lado, se evidencia más productividad en el trabajo jurisdiccional del Poder Judicial, hay menos audiencias

frustradas, facilidad en la realización de las audiencias para los abogados y justiciables, quienes se pueden interconectar desde cualquier punto del mundo; sin embargo, también tiene un lado negativo, ya que no permite la presencia física del juez en el tribunal para garantizar un juicio justo y transparente a fin de presenciar directamente las pruebas para mantener la integridad del proceso judicial.

En efecto, se han podido evidenciar suplantaciones de testigos o agraviados en las audiencias de juicio, presencia de personas ajenas al juicio alrededor de los testigos o agraviados, quienes enseñan o dirigen la información que tanto testigos como agraviados deben brindar al juez de juzgamiento; ineficacia de objeciones realizadas por los abogados que contra examinan al testigo o agraviado, ya que, ante una pregunta impertinente, sugestiva, repetitiva, etc., los testigos o agraviados responden inmediatamente antes de que el juez resuelva la objeción planteada. A estas circunstancias se suma la inexistencia de cobertura de internet en algunas zonas geográficas del Perú.

Por otro lado, sobre el principio de inmediación, Cubas (2005), señala que: “La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil”. La inmediación en el proceso judicial implica que el juez conoce de primera mano las características individuales, disposiciones y respuestas de las partes involucradas, imputado, perjudicado, terceros involucrados, testigos o expertos. Esto es crucial para formar un juicio moral sólido, al emitir el fallo, puesto que permite una comprensión directa de los implicados y sus circunstancias.

También, en ese mismo sentido, se requiere que el juez conozca directamente las pruebas presentadas y escuche a todas las partes involucradas y que tenga un entendimiento completo de la situación real como jurídica en cada etapa del proceso judicial, así lo indica Seminario en relación al principio de inmediación.

Igualmente, como lo explica el profesor Neyra, este principio consiste principalmente a la relación directa entre el juez, las partes involucradas en el proceso y las pruebas presentadas, además señala que “este principio informa que no debe mediar nadie entre el Juez y la percepción directa de la prueba. Para que la información sea creíble se debe asumir este principio, que trae como consecuencia que la instrucción tiene sólo el carácter de ser una etapa preparatoria y en ningún sentido, se le otorga valor probatorio alguno a las diligencias practicadas en ésta”.

Bajo este contexto, se encuentra el Juzgado Penal de Cotabambas en el departamento de Apurímac, donde el uso de medios tecnológicos, como plataformas de videoconferencia, en lugar de requerir la presencia física de las partes involucradas en un proceso judicial en un mismo espacio físico, como una sala de audiencias tradicional estaría afectando el normal desarrollo de los procesos, ya que existe el riesgo de que el juez de juzgamiento absorba información contaminada y sobre dicha información emita sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria. Ergo, es necesario hacer un estudio sobre el impacto que generan estas circunstancias al momento de resolver un caso. Es decir, se debe determinar si las audiencias virtuales por videoconferencia afectan el principio de inmediación en la actuación probatoria en todos los procesos llevados por el Juzgado Penal de la Provincia de Cotabambas.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿Cuál es la importancia del Principio de Inmediación en las Audiencias Virtuales en el Juzgado Penal de Cotabambas - Apurímac?

2.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué forma se vienen desarrollando las audiencias virtuales en la interrelación del juez con los sujetos procesales en el Juzgado Penal de Cotabambas - Apurímac?

- ¿De qué manera durante las audiencias virtuales se realiza la valoración de las pruebas en el Juzgado Penal de Cotabambas - Apurímac?

2.3. Objetivos

2.3.1. *Objetivo general*

Identificar la importancia del principio de inmediación en las Audiencias Virtuales en el Juzgado Penal de Cotabambas – Apurímac.

2.3.2. *Objetivos específicos*

- Conocer el desarrollo de las audiencias virtuales en la interrelación del juez con los sujetos procesales en el Juzgado Penal de Cotabambas - Apurímac.
- Analizar de qué manera durante las audiencias virtuales se realiza la valoración de las pruebas en el Juzgado Penal de Cotabambas – Apurímac.

2.4. Justificación y delimitación

2.4.1. Justificación de la investigación

2.4.1.1. Justificación teórica

El presente estudio se justifica desde el plano teórico porque permite comprender con mayor claridad el principio de inmediación dentro del proceso penal, especialmente en el contexto de las audiencias virtuales. Este principio es fundamental, puesto que exige que el juez mantenga un contacto directo con las partes y los medios probatorios, lo cual influye en la correcta valoración de la prueba.

2.4.1.2. Justificación practica

La investigación se justifica desde el criterio practico porque permite analizar situaciones reales que se presentan en el desarrollo de audiencias virtuales, tales como problemas de conectividad, limitaciones tecnológicas y dificultades en la comunicación entre el juez y los sujetos procesales.

Además, los hallazgos obtenidos resultan útiles para operadores del sistema de justicia, como jueces, fiscales y abogados, dado que permiten comprender las limitaciones que genera la virtualidad en la aplicación del principio de inmediación y a partir de ello, adoptar criterios más adecuados en la conducción de audiencias y en la valoración de los medios probatorios.

2.4.1.3. Justificación metodológica

El presente estudio se justifica metodológicamente en el empleo de un enfoque cualitativo de naturaleza jurídico social, misma que ha permitido analizar el problema de manera integral, considerando tanto el marco normativo como la realidad en la que se aplica.

El uso de técnicas como el análisis documental y las entrevistas a especialistas en derecho, facilitan la recopilación de información relevante sobre la aplicación del principio de inmediación en audiencias virtuales.

2.4.1.4. Justificación social

El estudio se justifica socialmente en el abordaje de un problema que afecta directamente el acceso a una justicia adecuada, especialmente en contextos donde existen limitaciones tecnológicas, como ocurre en la provincia de Cotabambas.

Cabe resaltar que, el desarrollo de audiencias virtuales evidenció desigualdades entre los sujetos procesales, particularmente en relación con el acceso a internet y a equipos tecnológicos, lo cual puede afectar derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho de defensa. En ese sentido, la investigación permitió visibilizar estas dificultades y resaltar la necesidad de fortalecer las condiciones que garanticen una justicia más equitativa y accesible.

2.4.2. Importancia de la investigación

El estudio resulta importante porque permite analizar cómo las audiencias virtuales influyen en la aplicación del principio de inmediación, especialmente en la valoración de la

prueba, demostrando problemas reales en el Juzgado Penal de Cotabambas y aportando información útil para mejorar la práctica judicial y servir de base para futuras investigaciones en el ámbito del proceso penal.

2.4.3. Delimitación de la investigación

2.4.3.1. Delimitación espacial

El estudio se desarrolló en el Juzgado Penal de Cotabambas, ubicado en el departamento de Apurímac.

2.4.3.2. Delimitación temporal

La investigación se centró en el periodo posterior a la implementación de las audiencias virtuales en el proceso penal, en el contexto posterior a la pandemia por la COVID-19.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes de la investigación

3.1.1. Antecedentes internacionales

Macias (2021) de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador, Facultad de Derecho, en su tesis “El principio de inmediación en el desarrollo de audiencias virtuales en materia penal”, planteo como evaluar el procedimiento legal respecto al principio de inmediación y su influencia en el desarrollo de las audiencias virtuales en el ámbito penal. Se emplea un enfoque cualitativo para analizar el tema de manera científica, combinando métodos analíticos y sintéticos. Se utiliza el método hipotético-deductivo para lograr el objetivo general del estudio. El estudio concluyó que la cercanía directa y física del juez con las partes y la evidencia durante un procedimiento legal, de acuerdo a la legislación y la doctrina, esta interacción es fundamental para que el juez pueda obtener la evidencia necesaria y formar un criterio apropiado para resolver el asunto en cuestión. No se considera que la aplicación de este principio a través de medios telemáticos sea compatible, por lo tanto, la situación que se plantea es la posibilidad de una posible violación al principio de inmediación durante la realización de las audiencias remotas.

Cano y otros (2021) de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador, facultad de Derecho, en su tesis “Principio de inmediación en juicios civiles virtuales en la emergencia sanitaria en Ecuador”, propusieron como objetivo analizar el principio de inmediación en procedimientos jurídicos civiles realizados virtualmente durante la crisis

sanitaria causada por el COVID 19, en Ecuador. Se empleó una metodología cuantitativa respaldada por una indagación documental y fuentes de información, permitiendo obtener datos exhaustivos sobre el tema en estudio. Se aplicaron enfoques inductivo-deductivos y analítico-sintéticos. Los autores concluyeron que el principio en discusión es considerado como un elemento esencial en el contexto de la fase probatoria dentro del proceso civil oral, lo que indica su relevancia y su impacto en la garantía de un proceso justo y equitativo, además asegura la comunicación directa entre el juez, las evidencias y los involucrados proporcionando la certeza de un proceso judicial imparcial al evaluar la evidencia y los argumentos presentados. Esta importancia radica en la toma de decisiones, expresada primero oralmente y luego formalizada por escrito en la sentencia.

Gallegos (2019) de la Universidad Internacional del Ecuador, facultad de Derecho, en su tesis “El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana”, propuso como objetivo establecer si esas decisiones afectan el principio de inmediación en la recolección de pruebas según el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal. El estudio se basó en una metodología descriptiva respaldada por el enfoque comparativo para llevar a cabo la investigación. El estudio concluye que la inmediación es vital en un sistema oral, donde el juez interactúa directamente en la recepción de pruebas y emite resoluciones sustentadas en datos de alta precisión presentados por las partes involucradas. En Ecuador, los dictámenes de la Corte Nacional de Justicia donde un juez ausente en la firma de la sentencia por circunstancias específicas, afectan la inmediación al no permitir al juez participar o formar su opinión para dictar la sentencia.

Izquierdo (2018) de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, en su estudio “El principio de inmediación en la segunda instancia”. Planteo como objetivo explorar la configuración procesal de la segunda instancia, mediante el recurso de apelación

se busca clarificar el principio de inmediación. La investigación se llevó a cabo utilizando una metodología descriptiva, empleando el método inductivo-deductivo. Se concluye que el sistema judicial no aplica la inmediación en la segunda instancia lo que puede afectar la eficiencia y rapidez del proceso. y se cuestiona la necesidad de realizar audiencias en todas las etapas del proceso, en consideración de los conceptos de prontitud y eficiencia procesal. Para abordar la falta de cumplimiento de los principios procesales-constitucionales, se proponen reformas al COGEP relacionadas con la segunda instancia, proponiendo limitar la realización de la audiencia solo a los casos que involucren debate sobre pruebas y evidencia.

Álvarez (2020) de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en su investigación “La vinculación de la oralidad y el principio de inmediación en segunda instancia” se trazó como objetivo encontrar la vinculación entre la oralidad y la inmediación, considerando que hay una dificultad para ejercer el control directo sobre la estimación de la evidencia en el tribunal de apelación. La metodología empleada fue de naturaleza cualitativa. La conclusión resalta la importancia de los principios fundamentales como la oralidad y la inmediación para garantizar los derechos en los procesos judiciales. Se menciona que, aunque la oralidad reduce costos y formalidades, su eficacia depende de cómo se manejen las pruebas presentadas, asegurando la aplicación del principio en cuestión en la primera instancia del procedimiento legal ecuatoriano.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Chambi (2023) de la Universidad Cesar Vallejo – Lima, facultad de Derecho y Humanidades, escuela profesional de derecho, en su tesis “Limitaciones en las audiencias virtuales durante la pandemia y su afectación al principio de inmediación en el cono sur, 2020” propuso como objetivo evaluar de qué forma las audiencias virtuales durante la pandemia en el cono sur del año 2020 restringen el principio de inmediación. Para la investigación se aplicó una metodología básica y cualitativa, con una perspectiva

fenomenológica que incluyó el uso de entrevistas como técnica. El estudio concluyó que existen deficiencias en la infraestructura de internet del sistema judicial peruano, junto con obstáculos por la falta de conocimiento y obstáculos en el acceso a la tecnología de los participantes. Se sugiere la elaboración de una guía informativa para optimizar las sesiones remotas, enfocada en los profesionales del sector judicial.

Taípe (2022) de la Universidad Nacional de Huancavelica, facultad de derecho y ciencias políticas, escuela profesional de derecho y ciencias políticas; en el estudio “Las audiencias virtuales y el principio de inmediación en los juzgados penales de Huancavelica, en tiempos de covid-19, 2020”, el propósito fue identificar cómo las audiencias virtuales impactaron el cumplimiento del principio de inmediación en los juzgados penales de Huancavelica durante la época del Covid-19 en 2020. La metodología fue de carácter básico y descriptivo, con el objetivo de comprender el nivel de descripción existente entre las variables de estudio. Se evaluó cómo las audiencias virtuales afectaron la aplicación del principio en estudio en los tribunales penales de Huancavelica durante la pandemia de Covid-19 en 2020, y se constató que este principio se vio afectado en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica debido a la limitación en herramientas como la videoconferencia, lo que impide una comunicación efectiva y a esto se añade la falta de interacción presencial entre los interesados, además, la ausencia de una conexión estable y de calidad obstaculiza la comunicación fluida entre las partes y afectar negativamente el desarrollo eficiente de las audiencias.

Cáceres (2022) de la Universidad Cesar Vallejo - Lima, facultad de Derecho y Humanidades, escuela profesional de derecho, en su estudio “La inmediación en las audiencias virtuales del distrito fiscal de Lima Centro – 2022”, planteo como objetivo determinar cómo las audiencias virtuales impactan en la garantía del derecho a la inmediación de los ciudadanos en el acceso a la justicia proporcionado por el Ministerio

Público. Se aplicó un enfoque cualitativo y fenomenológico dentro de una metodología básica para obtener datos relevantes sobre el fenómeno en estudio. La intervención de especialistas en la ejecución de audiencias virtuales en el distrito fiscal de Lima Centro, complementó esta aproximación. Las audiencias realizadas de manera virtual no necesariamente vulneran el principio de inmediación, y las limitaciones suelen relacionarse con elementos logísticos, enfoques metodológicos, aspectos informáticos y equipo humano, además, el avance tecnológico no garantiza la presencialidad necesaria en ciertas diligencias especiales. Por ello, se sugiere establecer regulaciones claras sobre los requisitos mínimos para estas audiencias y su aplicabilidad en procedimientos específicos.

Corbetta (2021) de la Universidad Cesar Vallejo - Lima, facultad de Derecho y Humanidades, escuela profesional de derecho, en el estudio “Vulneración del principio de inmediación en las audiencias virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020”, el objetivo fue determinar el impacto en la aplicación del principio de inmediación durante las audiencias virtuales en los procesos penales llevados a cabo en el Distrito Judicial de Lima Este en el año 2020. El estudio se fundamentó en un enfoque cualitativo, de carácter básico o puro, con un diseño fenomenológico. se emplearon técnicas como la revisión de documentos y la realización de entrevistas a dos funcionarios del sistema judicial y cinco abogados litigantes para la recolección de información. Los hallazgos indicaron que la modalidad virtual tiende a dificultar el intercambio de información y la comprensión precisa de los elementos del caso, lo que plantea desafíos para la administración de justicia en entornos digitales, esto se reflejó durante las sesiones verbales virtuales en el Distrito Judicial de Lima Este en 2020, donde hubo dificultad en cuanto a la proximidad física de forma directa entre el juez, y los involucrados durante la audiencia.

Navarro (2022) de la Universidad Autónoma del Perú - Lima, facultad de ciencias humanas escuela profesional de derecho, en la tesis “Sistema de videoconferencias y el

principio de inmediación en el proceso penal, en la corte superior de Loreto – 2021”, el objetivo fue analizar si las audiencias virtuales mediante videoconferencia impactan en el principio de inmediación en los procedimientos penales llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Loreto durante el año 2021. Se aplicó una metodología práctica con enfoque cualitativo. Cuatro individuos entrevistados y tres documentos judiciales, conformaron la muestra los cuales fueron seleccionados utilizando un método de muestreo no probabilístico por conveniencia. Se llegó a la conclusión que el uso de videoconferencias afecta la capacidad de los participantes en el proceso judicial de la Corte Superior de Justicia de Loreto en 2021, para interactuar directamente entre sí y con la evidencia, lo que no ofrece garantía de un proceso justo y equitativo. La pandemia del COVID-19 impulsó su implementación en todos los procesos judiciales para evitar contagios, pero la limitada capacidad de Internet en Iquitos, sede del distrito judicial de Loreto, generó problemas de ancho de banda. Esto resultó en interferencias de audio y, en su mayoría, las audiencias se llevaron a cabo con las cámaras de las computadoras apagadas.

Cueva (2022), en la investigación “El principio de Inmediación y las audiencias virtuales en el Tribunal Laboral Piura, 2021”, el objetivo de la investigación fue detectar la vulneración del principio de inmediación en las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura en 2021. El estudio se basó en un enfoque cualitativo, básico y diseño fenomenológico. La población la conformaron colaboradores judiciales y profesionales del derecho a los cuales para la recolección de los datos se le aplicó como instrumentos entrevistas y además se realizaron análisis de documentos en los primeros veinte casos laborales virtuales de 2021. Se concluyó, en el contexto de las sesiones remotas de los litigios laborales en los tribunales de Piura en 2021, la falta de contacto directo con la evidencia no impacta en el principio de inmediación. Esto se debe al cumplimiento del protocolo

establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el consentimiento de las partes intervinientes.

Merma (2021), de la Universidad Andina del Cusco, de la de escuela de posgrado maestría en derecho constitucional en la investigación " Inmediación en los procesos civiles y el principio de imparcialidad de los magistrados en el Perú " tuvo como objetivo determinar si la intermediación en los procesos civiles, puede afectar al principio de imparcialidad de los magistrados en el Perú. Desarrollo una metodología de investigación de enfoque Cualitativo y tipo de investigación jurídica Dogmático propositivo. Tuvo como población a los magistrados en el Perú. Como instrumento la entrevista. Se ha llegado como conclusión principal que se puede afirmar que el juez civil experimenta como aquello que podemos denominar emociones dentro del proceso civil hacia las partes procesales, ello revelaría de que se estaría quebrantando la imparcialidad del juzgador tanto subjetiva y objetiva, la igualdad de las partes procesales, entendida la imparcialidad bajo sus tres contextos su imparcialidad e independencia. Enviándose así el proceso civil hasta el momento de la emisión de la sentencia. analizando al operador del derecho en su toma de decisiones se 5 encuentra ante un complejo proceso cerebral, donde está ante la participación de lo cognitivo (racional) y lo emocional (irracional). no solo nos encontramos bajo la óptica de lo racional, la subsunción del hecho a la norma, sino va más allá, la complejidad en donde las emociones tienen un impacto significativo en el proceso de la toma de decisión, en el proceso cerebral del juez civil quien siempre se encontrado influenciado por sus emociones al momento de formular la regla en que basa su decisión.

3.1.3. Antecedentes regionales o locales

No se halla ningún antecedente local en los repositorios de las universidades.

3.2. Bases teóricas

3.2.1.1. Teoría del Principio de inmediación

Según Aguilar & Flores, (2022) este principio implica la aptitud de las partes afectadas en el procedimiento con el fin de presentar pruebas respaldando su argumento. Esto garantiza la igualdad de oportunidades entre las partes para cuestionar las pruebas presentadas antes del Juez Pluripersonal, se basa en el principio de tratar a todas las personas de manera justa y equitativa, permitiendo a los magistrados analizar pruebas, comprender los hechos y fundamentar su decisión en la sentencia. (p.5).

Elizalde y otros (2022) señala que es fundamental “para asegurar la integridad y la imparcialidad del proceso judicial. Establece una conexión directa entre el juez que revisa el caso y las pruebas presentadas”. (p.8).

Según Caballero (2021) guarda una íntima vinculación con los procedimientos judiciales orales, según lo indicado en el primer punto del artículo 356 del marco legal respectivo, promoviendo una mayor cercanía entre el juez y los elementos relevantes del caso, lo que contribuye a una mejor comprensión de los hechos y a una toma de decisiones más informada y justa.

Principio de oralidad: Según Caballero (2021) este principio implica que las actuaciones judiciales se lleven a cabo de manera oral, en contraposición a la escrita, lo que promueve la inmediatez, claridad y confrontación directa de las pruebas y argumentos entre las partes involucradas en el proceso judicial., según lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal: “Cada individuo tiene derecho a un proceso previo, hablado, público y con debate, llevado a cabo según las regulaciones de este código”

Existen tres componentes, dentro del principio de inmediación: la proximidad entre el magistrado y lo que será evaluado o quienes serán evaluados, la ausencia de intermediarios

y la bilateralidad. Estos elementos dan lugar a dos tipos de inmediación: la pasiva, donde el juez puede percibir las pruebas directamente pero no interviene, como en las declaraciones de los involucrados; y la activa, que involucra la percepción directa y la intervención del juez en la evaluación de los elementos probatorios permitiéndole interrogar a los intervinientes del proceso, aclarar dudas y guiar el debate (p.72).

2.2.1.1. *Fundamentos de la inmediación*

El principio de inmediación en el ámbito judicial se refiere a la cercanía directa que debe mantener el juez con todos los elementos pertinentes para la emisión de una sentencia justa y fundamentada. Este principio garantiza la presencia física del Juez durante las audiencias, es decir, gracias a este principio se garantiza que el Juez tenga contacto directo con las pruebas presentadas y escuche de primera mano los testimonios de los testigos y las argumentaciones de las partes involucradas. De este modo, el Juez comprende de manera personal y detallada los hechos y circunstancias del caso, lo cual es crucial para valorar adecuadamente la veracidad de las pruebas y la validez de los argumentos expuestos. De ello, se consideran los siguientes planos.

a) Necesidad presencial

De acuerdo con Cubas (2005), la interacción directa entre los participantes del proceso y el tribunal, constituye un aspecto primordial, consecuentemente, es importante la presencia física. Siguiendo al autor, podemos afirmar que esta interacción se fortalece con la conexión directa entre los acusados y la Sala Penal que los juzga, de esta forma se valida la inmediación a través de la oralidad. Cabe destacar entonces que, tanto el principio de inmediación como el principio contradictorio garantizan que ningún sujeto pueda ser juzgado en ausencia, asegurando así la integridad del proceso judicial.

Con respecto a la presencialidad, resulta fundamental considerar el concepto de interacción presencial, que se precisa como el escenario en la cual las personas interactúan

“cara a cara” y físicamente. Esta forma de interacción no solamente implica estar en el mismo lugar físico, sino además abarca un conjunto de dimensiones sensoriales como oler, escuchar, sentir y tocar. Por tanto, para que se genere una verdadera interacción presencial, es esencial que las personas involucradas coincidan en el mismo espacio y tiempo (Stay, 2011).

De acuerdo con Musitu et al., (1994), un aspecto decisivo de la presencia es la capacidad de observar las manifestaciones corporales y otros comportamientos que pueden influir en la evaluación precisa de un testimonio. En ese sentido, podemos sostener que, hoy en día, esta observación ocurre tanto en encuentros personales como virtuales.

De lo anterior, cabe afirmar que, la presencia física del individuo involucrado es fundamental para mejorar la exactitud en la valoración de su declaración. Este enfoque es esencial porque permite a los participantes, especialmente al juez, discernir entre lo que se dice verbalmente y lo que se comunica a través del lenguaje corporal. En tal sentido, este aspecto es coherente con la idea de que tanto las palabras como las acciones pueden ser evaluadas para determinar la consistencia y la veracidad del testimonio (Musitu, y otros, 1994).

b) Recepción de la prueba

Este aspecto se refiere a la necesidad que tiene el Juez para obtener una comprensión clara de los hechos, lo cual implica que la prueba debe ser presentada durante la audiencia. Al respecto, Cubas (2005), define la inmediación, como un concepto legal y subraya la importancia de una interacción interpersonal específica “cara a cara”, donde es necesario y obligatorio que el juez vea a todas las partes implicadas, considerando la relevancia que cada parte tenga en el caso.

Por consiguiente, para el juez, es esencial observar la personalidad y las reacciones de cada persona implicada. Por lo tanto, el principio de inmediación se corrobora y se valida

como fundamental, dado que establece una condición principal para que la autoridad judicial pueda formar y consolidar un criterio óptimo y consciente para emitir un fallo (Cubas, 2005).

En el ámbito probatorio, de acuerdo con Ramírez (2013), el principio de inmediación garantiza que el juez tenga contacto directo con los medios de prueba, especialmente con las declaraciones de las partes, testigos y peritos. Siguiendo a Ramírez, podemos afirmar que esta percepción inmediata le permite valorar al Juez los hechos con mayor precisión, reducir el riesgo de errores y formar su convicción a partir de su propia apreciación, acorde a las reglas de la lógica y la sana crítica. En consecuencia, la eficacia de este principio depende tanto de la actuación personal del magistrado como de la existencia de medios probatorios idóneos que permitan una adecuada reconstrucción de los hechos.

c) Análisis de expresiones

El principio de inmediación es crucial porque proporciona al juez una posición privilegiada para controlar y analizar tanto la comunicación verbal como la no verbal. De tal forma, al estar presente durante el caso, el Juez puede considerar aspectos como, balbuceos, risas, nerviosismo, sudoración, movimientos de las manos, entre otros, los cuales son absolutamente relevantes para la toma de decisiones correctas y fundadas. Siguiendo a Cristobal (2020), algunos expertos consideran que el principio de inmediación es una facultad y habilidad exclusiva del Juez, misma que le posibilita una dirección de audiencia eficaz.

En la misma línea de pensamiento, Pease (2006), afirma que en cualquier ámbito profesional, la percepción auditiva y visual juega un papel decisivo, dado que los seres humanos guían y orientan sus comportamientos por reglas biológicas que influyen en el lenguaje corporal, como lo explican estudios psicológicos sobre las respuestas emocionales.

Asimismo, Romero (2011), advierte que una persona podría intentar simular o aparentar una conducta que no es propia de ella, sin embargo esto resulta difícil de mantener

durante períodos prolongados de tiempo. Si el observador es perspicaz puede detectar microgestos o microexpresiones que revelan la verdadera personalidad. Esta habilidad se desarrolla más a través de la práctica que de la teoría, principalmente para un juez con experiencia en diversas situaciones y tipos de individuos.

Amoni (2013), afirma que el lenguaje corporal constituye un elemento relevante para la valoración de las declaraciones, dado que gestos, posturas y expresiones pueden aportar información complementaria sobre la actitud del declarante. Por consiguiente, siguiendo a Amoni, podemos sostener que la observación de las manos, los brazos y el rostro, así como de reacciones involuntarias, permiten al Juez contar con mayores y mejores elementos para apreciar la credibilidad de quien interviene. Sin embargo, en las audiencias virtuales mediante cualquier plataforma, esta valoración depende en gran medida de la calidad de la imagen, la iluminación y la estabilidad de la conexión, porque las limitaciones de carácter técnico pueden dificultar la adecuada percepción de estas manifestaciones no verbales

d) Dominio del juez o magistrado

Un juez experimentado tiene la habilidad de manejar los momentos de silencio durante una audiencia, lo que le permite evaluar y dirigir el proceso con autoridad y perspicacia, una capacidad que podría ser más difícil de ejercer en una audiencia virtual. Aunque no siempre ocurre, las audiencias virtuales pueden enfrentar desafíos como puntos ciegos o problemas de audio, que incluso podrían ser intencionales por parte de algunas partes del proceso.

Es importante precisar que se han observado casos donde los jueces pierden el contacto momentáneamente con las situaciones en sus salas de audiencia, esto, podría agravarse en una audiencia virtual. Sin embargo, ello no debería ser motivo para que los profesionales del derecho no se actualicen, adapten y reinventen constantemente sus prácticas (Cristobal, 2020).

De acuerdo con Cevallos et al., (2017), la intermediación constituye una herramienta fundamental y esencial para el juez, porque le permite formar una convicción con base en el contacto directo con las partes y los medios de prueba, fortaleciendo la búsqueda de la verdad y la adecuada administración de justicia. Sin embargo, el desarrollo de estas funciones afronta mayores desafíos en las audiencias virtuales, donde la ausencia de interacción presencial puede limitar la percepción directa del juez y afectar la ejecución plena de este principio.

Asimismo, cabe resaltar que, la tecnología adecuada juega un papel crucial en este sentido, ya que las fallas técnicas podrían comprometer la eficacia y la reputación del juez al dirigir y dictar órdenes. La labor de un magistrado o juez va más allá de simplemente aplicar la ley; implica también ejercer su autoridad de manera efectiva y manejar situaciones difíciles durante las audiencias. En este sentido, un juez debe demostrar creatividad ante la adversidad para asegurar que se imparta justicia de manera equitativa y eficiente (Cevallos, Alvarado, & Astudillo, 2017).

3.2.1.2. Teoría de la Audiencia virtual

Para Albornoz & Magdy (2013), este procedimiento permite que personas participen de un mismo evento o reunión desde ubicaciones diversas, ya que posibilita una interacción en tiempo real al permitir la transmisión simultánea de imágenes, sonidos y datos en una comunicación interactiva. (p. 229).

Para Montesinos (2009) La videoconferencia como herramienta que posibilita la interacción instantánea entre individuos ubicados en distintos lugares geográficos.

Según Poder Judicial del Perú, (2019) la Audiencia Virtual se refiere al establecimiento de procedimientos legales, la convocatoria y planificación, por medio del uso de plataformas de redes sociales y diversas aplicaciones tecnológicas de comunicación.

Para Neyra (2013) se trata del derecho del acusado a ser escuchado ante el tribunal, no limitado al procedimiento preliminar, sino también presente durante la decisión final que autoriza medidas coercitivas y responde a los planteamientos de la acusación.

3.2.2.1. Evolución del desarrollo de las audiencias

Según Castro (1998), en Perú el progreso en la realización de audiencias judiciales ha estado vinculado históricamente al desarrollo del sistema penal y estando delimitado por tres disposiciones normativas.

- a) El Código de Enjuiciamiento en materia Penal, de 1863,
- b) El Código de Procedimiento en Materia Criminal, de 1920
- c) Código de Procedimientos Penales, de 1940, en el año 2004 se introdujo un nuevo marco legal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, que abre la puerta a una exhaustiva Reforma Procesal Penal en el Perú. Este código permite la modernización del sistema judicial al reemplazar viejas prácticas del sistema inquisitivo por un modelo acusatorio, oral, público y contradictorio. El D.L. N° 957, emitido el 28 de julio de 2004, promulgó este código, que comenzó a regir en la Corte de Huaura el 1 de julio de 2006.

3.2.2.2. Audiencias penales

De acuerdo con el Ministerio de Justicia (2016) el mencionado conjunto de normativas sobre audiencias, en sintonía con el código procesal penal en vigor, incluye principalmente.

- a) Durante la fase de investigación preliminar, se llevan a cabo audiencias como la detención inicial, prisión preventiva, protección de derechos, la comparecencia, la de terceros responsables civilmente, establecimiento del demandante civil, la de término anticipado y la recolección de pruebas anticipadas, entre otras.

- b) En la fase intermedia: se realizan audiencias correspondientes a la presentación de cargos y la evaluación de archivamiento de un caso
- c) En la fase de juicio: audiencia de litigio verbal.
- d) En la fase de Impugnación: se llevan a cabo audiencias que deciden recursos como la apelación de decisiones judiciales, pudiendo manifestarse en cualquiera de las instancias indicadas, incluyendo la apelación de resoluciones y la de fallos.
- e) Las audiencias encargadas de resolver recursos de apelación o impugnación pueden tener lugar en cualquiera de las etapas citadas mencionadas, ya sea para revisar decisiones intermedias o para analizar sentencias.

Clases de audiencia

- A. **Audiencia concluida**, las audiencias se desarrollan según lo planificado, con el juez emitiendo decisiones durante o después de la sesión, se llevan a cabo de forma integral y bajo la dirección del juez, con la identificación veraz de todas las partes implicadas, mencionando sus nombres y roles institucionales, como el Ministerio Público o la Defensa Pública, además. se identifica el abogado a cargo de la defensa técnica y también a los investigados o terceros mediante su documentación., se proporciona información de la dirección procesal y detalles de contacto para todas las situaciones.
- B. **Audiencia suspendida**, (Hidalgo, 2018) se refiere a una situación en la que una audiencia programada se pospone o se interrumpe temporalmente antes de su conclusión, asimismo son eventos que pueden ser interrumpidos debido a diversas razones como limitaciones de tiempo, problemas técnicos u otras circunstancias. Esta situación genera la necesidad de iniciar nuevos procesos y coordinaciones, a veces implicando la notificación nuevamente a las partes involucradas.

C. **Audiencia frustrada**, estas audiencias no se llevan a cabo, en ocasiones, debido a errores cometidos por el personal judicial, ya sea en el juzgado, en el departamento de notificaciones o en las comunicaciones, entre otros motivos, especialmente al generar o enviar las notificaciones a las partes involucradas, cabe destacar que cuando se anuncia la cancelación de la audiencia, se generan costos económicos tanto para el Estado como para el investigado, peritos o testigos que residen en áreas distantes, Infracción del principio de prontitud; suposición de inocencia y eficiencia procesal.

3.2.2.3. Principios de las audiencias judiciales virtuales

De acuerdo con la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ del año 2020, los fundamentos que guían las audiencias legales en línea, según el protocolo actualmente en revisión, son:

- a) **Dirección de la audiencia virtual:** el tribunal o el titular de la Sala tendrán la responsabilidad de liderar las sesiones en línea y deben asegurar que las garantías y prerrogativas procesales esenciales de los procesados se ejerzan de manera efectiva.
- b) **Buena fe y lealtad procesal:** se enfatiza en la necesidad de integridad respeto, honestidad por parte de todos los actores en el sistema judicial, incluyendo abogados, testigos, partes en litigio y cualquier otra persona relacionada con el procedimiento legal, por lo que la honestidad implica enfatiza la necesidad de integridad y respeto por parte de todos los actores en el sistema judicial, incluyendo abogados, testigos, partes en litigio y cualquier otra persona relacionada con el proceso
- c) **Buen uso de los recursos:** el tribunal deberá dar preferencia a los casos más críticos y apremiantes al organizar las sesiones virtuales, considerando la importancia de los intereses legales en disputa

- d) Interacción simultánea:** tanto el tribunal y las partes deben tener acceso a una plataforma tecnológica adecuada que permita compartir videos, grabaciones documentos e imágenes simultáneamente, y otros componentes que mejoren o añadan valor a la información que será discutida.
- e) Comunicación eficaz y colaboración procesal:** los profesionales del derecho tienen la responsabilidad de prepararse con anticipación para presentar argumentos de defensa de manera oral, informes y otras intervenciones de manera clara, concisa y directa ante el tribunal y la parte contraria. Asimismo, pueden apoyarse en documentos, aplicaciones u otros recursos audiovisuales que sean adecuados para la audiencia.
- f) Inmediación, contradicción y publicidad del proceso:**

En las audiencias virtuales se debe asegurar lo siguiente:

- La protección de la comunicación clara y confidencial entre el acusado y su abogado en casos penales.
- La capacidad de conversaciones reservadas entre el fiscal y el abogado defensor para considerar posibles acuerdos procesales.
- El uso adecuado por parte de los abogados de las tácticas procesales.
- La capacidad del tribunal para manejar y resolver problemas que surjan durante el proceso.
- Garantizar que los abogados defensores puedan acceder de forma remota al archivo procesal y permitir que el debate de intercambio de argumentos ocurra según lo establecido por la normativa.
- Establecer las circunstancias para que las audiencias sean de acceso público, documentadas y grabadas.

- g) Flexibilidad y antiformalismo:** si durante una audiencia virtual se presenta una situación inesperada que no impacte en lo esencial del caso, el tribunal debe seguir los principios de procedimiento gradual, preservar la validez del acto legal, corregir errores, ser justo y asegurar que la defensa de la otra parte no se vea perjudicada
- h) Máximo rendimiento procesal virtual:** este principio apunta a aprovechar al máximo las nuevas tecnologías durante las audiencias virtuales para realizar procedimientos que permitan mejorar el acceso a la justicia para todos, independientemente de su situación económica, mediante medidas que fomenten la equidad y la accesibilidad al sistema judicial, al mismo tiempo que se aborden las preocupaciones sobre los costos asociados con la búsqueda de justicia, buscando una resolución ágil y eficiente (Poder Judicial, 2020).

3.2.2.4. Actos de preparación de la audiencia virtual

En el Poder Judicial (2020), en casos judiciales en curso, el juez enviará la notificación de la planificación de la comparecencia remota de manera electrónica, incluyendo información detallada sobre:

- a) La coordinación y claridad en la preparación de la sesión remota, garantizando que se establezcan claramente el horario y el día, además los detalles sobre cómo se llevará a cabo.
- b) Los abogados tienen un tiempo límite para proporcionar información de contacto actualizada (número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico) medida puede ser parte de los procedimientos establecidos para garantizar una comunicación eficiente y oportuna durante el proceso legal.
- c) Directrices para participar en la sesión preliminar de los eventos.
- d) La información de contacto (número de móvil y el correo electrónico) entre las partes involucradas en el proceso judicial y el asistente Jurisdiccional es crucial

para el desarrollo adecuado del caso, puesto que permite una vía directa de comunicación para consultas, coordinación y cualquier otro asunto relacionado con el proceso judicial.

- e) El correo electrónico y el número de teléfono móvil del asistente legal asignado, asimismo el número de expediente se empleará como nombre de la reunión o evento. Además, se establece en el protocolo que la presencia de las partes no es obligatoria en esta reunión o en las actividades de coordinación.” (Poder Judicial, 2020)

3.2.2.5. Las TIC y su aplicación al sistema de justicia

Para Rodríguez (2021) el uso de las nuevas tecnologías ha ampliado el alcance del artículo 234 del Código Civil, que ahora incluye una amplia gama de formas de documentos, desde escritos hasta reproducciones de audio o video, y medios telemáticos, así como objetos que reflejan eventos o acciones humanas

Por consiguiente, el avance significativo hacia la modernización y eficiencia en la administración de justicia en el Perú, se ha visto reflejado en las notificación y expedientes electrónicos, así como en las sesiones remotas.

Por tanto, el progreso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en todos los niveles del sistema judicial del país es evidente, lo que apunta a una mejora en la accesibilidad y transparencia, agilizando el intercambio de datos entre las instancias administrativas y proporcionando un acceso rápido por los usuarios en el sistema de justicia.

3.2.2.5.1. Ventajas del uso de la videoconferencia en la práctica de pruebas

Rodríguez (2021), el proceso de digitalización en los procedimientos legales ha adoptado diversas formas, desde la digitalización de documentos mediante expedientes electrónicos hasta la notificación por medios electrónicos, pasando por la implementación de agendas y despachos virtuales en otros ámbitos.

En este sentido el uso en el contexto del proceso penal, de las videoconferencias o sistemas similares que permiten la transmisión simultánea de audio y video para llevar a cabo pruebas y procedimientos específicos. En el ámbito legal de España, la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 299, autoriza la presentación de información, datos y acciones a través de medios como filmaciones, grabaciones y dispositivos similares.

La videoconferencia facilita la conexión entre individuos situados en diferentes ubicaciones mediante tecnología que posibilita la interacción visual y auditiva, así como el intercambio de dichos elementos. Asimismo, distingue entre dos tipos de videoconferencias: La primera se refiere a una comunicación directa entre dos puntos o terminales, mientras que la segunda implica la participación de dos o más terminales para la comunicación

3.2.2.5.2. *Ventajas de la videoconferencia*

Para Rodríguez (2021) se presenta las siguientes ventajas:

- a. Permite la inclusión de individuos que podrían estar fuera de la jurisdicción, incluso en el extranjero.
- b. Genera agilidad en los procesos legales al eliminar la necesidad de traslados, especialmente relevante cuando se trata de acusados reclusos en centros penitenciarios.
- c. Cuando se complementa con la infraestructura técnica y personal capacitado, ofrece cercanía en las acciones realizadas.
- d. El empleo de la videoconferencia contribuye a la eficiencia y la efectividad en la administración de la justicia al evitar cancelaciones en testimonios periciales o declaraciones y asegurar la continuidad de los procedimientos legales.
- e. La videoconferencia puede ser eficaz al requerir la participación simultánea de múltiples partes involucradas.

- f. Asimismo, en casos complejos o graves, puede preservar el anonimato de los testigos.
- g. En situaciones que involucran a personas que son juzgadas por crímenes delicados como los de naturaleza sexual y que implican la afectación personal y del grupo familiar, en estos casos la videoconferencia se presenta como una herramienta que resguarda la posición de estas personas al evitar que se expongan públicamente durante el proceso judicial.

De lo anterior, podemos sostener que, en efecto, la videoconferencia constituye una herramienta significativa para proteger a las víctimas de delitos sensibles, principalmente aquellos de connotación sexual o que afectan su intimidad. Su uso evita la exposición directa durante el proceso judicial, protege su dignidad y privacidad, y permite su participación en condiciones que reducen el impacto emocional del procedimiento.

3.2.2.6. Limitaciones y desventajas del uso de la videoconferencia

De acuerdo con (2021), la existencia de restricciones en la las videoconferencias en el contexto de la segunda instancia judicial, puede conllevar a una interpretación divergente respecto a la efectuada por el juez en la primera instancia y puede tener una incidencia directa en la valoración de la evidencia presentada.

En términos técnicos, se destaca la necesidad de disponer de condiciones óptimas de iluminación para una imagen adecuada, junto con una disposición física adecuada para captar correctamente al hablante o interlocutor. Respecto al audio, se subraya la importancia de utilizar cuidadosamente el tipo de micrófono, su ubicación frente al orador y su relación con los puntos de sonido para mantener una calidad acústica constante.

3.3. Definición de Términos

R.A. No 042-2013-CE-PJ con fecha 13/03/2013 aprueba la Directiva No 001-2013-CE PJ que versa sobre Procedimientos para la Ejecución de Audiencias Virtuales.

Cabe destacar que, en el Perú, el 19-03 del año 2013 en el Código Procesal a través de la incorporación del artículo 219- de la Ley N° 30076 las videoconferencias judiciales comenzaron a aplicarse. El mencionado artículo establece que las videoconferencias son una en esencia herramientas judiciales que se utilizan en casos de alto riesgo de fuga del acusado o cuando la distancia es considerable.

Del mismo modo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, ha emitido la orden administrativa N° 00173-2020-CE-PJ, donde se valida el protocolo para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria.

Además, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha ratificado la Directiva N° 001-2013-CE-PJ, titulada "Procedimiento para la Ejecución de Audiencias Virtuales", por medio de la Orden Administrativa N° 042-2013-CE-PJ, el 13 de marzo de 2013.

Por otra parte, la Directiva N° 001-2014-CE-PJ, titulada "Lineamientos para el uso de Videoconferencia en los Procesos Penales", fue validada por la Resolución Administrativa N° 04-2014-CE-PJ, emitida el 7 de enero del año 2014

Mediante la Disposición Administrativa N° 233-2015-CE-PJ del 15 de julio de 2015, la Directiva N° 005-2015-CE-PJ sobre “Procedimiento para el uso de equipos de videoconferencia por personal de los órganos judiciales y administrativos del Poder Judicial en salas de audiencias de Cortes Superiores y establecimientos penales del Poder Judicial fue aprobada”

En concordancia con lo anterior el 14 de marzo de 2018, la Directiva N° 002-2018-CE-PJ El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece pautas para la realización de audiencias en procesos penales bajo el nuevo Código Procesal Penal, usando videoconferencia y otras herramientas tecnológicas como redes sociales.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2018, la Directiva N° 002-2018-CE-PJ, que establece” los procedimientos para llevar a cabo audiencias en los procesos penales bajo el

nuevo Código Procesal Penal utilizando herramientas tecnológicas como la videoconferencia y otras aplicaciones de comunicación, incluyendo las redes sociales”, fue aprobada por la Resolución Administrativa N° 084-2018-CE-PJ.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación es de tipo básico porque tuvo como propósito profundizar en la comprensión doctrinaria y normativa del principio de inmediación en el proceso penal peruano, especialmente respecto a su aplicación durante el desarrollo de las audiencias virtuales. No persigue un fin práctico inmediato, sino que busca fortalecer la comprensión teórica y jurídica de este principio procesal y sus implicancias en la garantía del debido proceso. Este tipo de estudio se sustenta en el análisis conceptual, normativo y jurisprudencial, orientado al desarrollo del conocimiento jurídico, conforme lo señala Sánchez et al. (2018).

Además, el estudio es de tipo socio-jurídico, porque analiza un fenómeno social, la virtualización de las audiencias penales, desde una perspectiva normativa y procesal. Según Cruz y Montenegro, citados por Castro Cuba (2019), este tipo de investigación busca un acercamiento entre el sistema jurídico y la realidad social, a fin de evaluar cómo el derecho se aplica y se adapta a contextos específicos (p. 39).

La investigación es de nivel descriptivo, dado que permitió identificar y caracterizar los principales rasgos y efectos del incumplimiento del principio de inmediación en las audiencias virtuales, interpretando los hallazgos en función de los objetivos planteados (Hernández & Mendoza, 2018).

4.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental porque no se manipularon intencionalmente ninguna de las categorías de estudio, por el contrario, se analizaron los hechos tal como ocurrieron en su contexto natural durante las audiencias orales virtuales realizadas en el periodo de la pandemia de Covid-19. Este enfoque ha permitido evaluar la importancia del principio de inmediación en los casos llevados por el Juzgado Penal de Cotabambas, basándose en el estudio de datos ya existentes, como actas judiciales, grabaciones de audiencias y opiniones de los actores involucrados. De esta forma, se busca comprender la problemática sin intervenir ni alterar las condiciones originales de los eventos estudiados.

En consecuencia, podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2016).

4.3. Categorías

Tabla 1: *Categorías y subcategorías*

Categorías	Subcategorías
Audiencias virtuales	- Plataformas tecnológicas
	- Unidad de acto y concentración procesal
Principio de inmediación	- Interrelación del Juez con los sujetos procesales
	- Interacción probatoria

4.4. Población y muestra

La presente investigación se desarrolló en el Juzgado Penal de Cotabambas, en el departamento de Apurímac.

La población estuvo conformada por audiencias virtuales desarrolladas en dicho juzgado durante el periodo 2023 y expertos en la materia, abogados, jueces y fiscales.

La muestra fueron 6 expedientes judiciales, y 10 entrevistas a expertos, entre abogados, jueces y fiscales.

4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

El estudio ha empleado la técnica de análisis documental, que permitió la obtención de datos e información de documentos y fuentes doctrinales, legales y jurisprudenciales en relación a las categorías en estudio. Para su aplicación se utilizó el instrumento de la ficha de análisis documental. Además, se aplicó la técnica de la entrevista con fiscales y abogados especialistas para obtener una visión práctica y contemporánea sobre el tema.

Se uso fichas bibliográficas para la revisión de literatura, fichas de jurisprudencia para las decisiones judiciales y guías de análisis documental para sistematizar la información. Además, se desarrolló una guía de entrevista que permitió explorar a profundidad la perspectiva de los abogados especialistas.

4.6. Validación de los Instrumentos

Tanto la ficha de análisis documental y la guía de entrevista, fueron sometidos a un proceso de validación mediante juicio de expertos, con la finalidad de garantizar su pertinencia, coherencia y claridad en relación con los objetivos de la investigación

4.7. Métodos y técnicas para la presentación y análisis de datos

4.7.1. Métodos

Análisis jurídico-normativo. se analizó las normativas y reglamentos que rigen las audiencias virtuales. Se examinaron las disposiciones legales pertinentes, tanto nacionales como locales.

Estudio de casos. Se seleccionaron cinco casos (05) específicos de audiencias virtuales. Se analizaron las actas y las decisiones judiciales para evaluar cómo se aplicó el principio de inmediación en estas audiencias virtuales.

4.7.2. Técnicas

Entrevistas semiestructuradas. Se realizaron entrevistas a jueces, fiscales abogados defensores y otros operadores del sistema de justicia involucrados en las audiencias virtuales. Esto permitirá obtener percepciones y opiniones sobre cómo se percibe y maneja el principio de inmediación en el formato virtual.

Análisis de contenido. Se aplicaron técnicas de análisis de contenido a las actas y documentos judiciales de las audiencias virtuales estudiadas, con el fin de identificar temas recurrentes, decisiones importantes y la forma en que se manejaron los principios procesales, incluyendo la inmediación.

Revisión documental. Se revisaron documentos relevantes como protocolos de audiencias virtuales, informes judiciales y literatura jurídica relacionada con el principio de inmediación y su aplicación en contextos virtuales.

Análisis comparativo. Se realizó comparación de las prácticas y procedimientos observados en las audiencias virtuales con las audiencias presenciales tradicionales para identificar diferencias en la aplicación del principio de inmediación.

V. Resultados y Discusión

5.1. Descripción de resultados – entrevistas a expertos

Objetivo general: Identificar la importancia del principio de inmediación en las Audiencias Virtuales en el Juzgado Penal de Cotabambas – Apurímac.

Tabla 2: *Matriz sintética de resultados para el objetivo general*

	Síntesis de respuestas (10 entrevistados)	Cómo aporta al objetivo general
P1. ¿Qué condiciones mínimas considera usted necesarias para que se materialice el principio de inmediación en un entorno procesal penal virtual?	- Los entrevistados coinciden en que la inmediación requiere: conexión de internet estable, audio y video continuos, equipos adecuados, verificación de identidad, control del entorno, y comunicación sin interrupciones. - Se menciona reiteradamente el art. 356 CPP y la Casación 736-2016/Áncash como base del deber de percepción directa. Algunos agregan que el juez debe ejercer control activo y conocer el caso para dirigir adecuadamente. También se advierte riesgo de terceros en el entorno del declarante.	Revela qué condiciones concretas permiten que la inmediación exista en la virtualidad. Aporta al objetivo general al identificar que la importancia de la inmediación radica en garantizar percepción sensorial directa, evitando interferencias y asegurando autenticidad del testimonio
P2. ¿En qué medida el uso de plataformas virtuales puede alterar el contenido esencial del principio de inmediación en el proceso penal?	- La mayoría considera que las plataformas virtuales sí alteran el principio de inmediación, porque limitan la percepción directa del juez, la apreciación del lenguaje no verbal, la sinceridad del declarante y la valoración probatoria. - Se advierte riesgo de manipulación externa, dominio insuficiente de plataformas, pérdida de coherencia entre lo percibido y lo dicho, y falta de control físico. Algunos sostienen que los límites se mitigan si hay buena conducción judicial y tecnología estable	Expone cómo y por qué la inmediación se ve afectada en la virtualidad. Aporta al objetivo general al mostrar que la importancia del principio radica en su función de garantizar autenticidad, credibilidad y percepción integral, elementos debilitados por la modalidad virtual
P3. ¿Qué criterios normativos,	- Los entrevistados destacan como criterios prioritarios: art. 356 CPP, RA 000363-2022-CE-PJ, Casación 736-2016/Áncash,	Logra identificar el marco normativo y doctrinal que fundamenta la importancia del principio de inmediación. Asimismo, permite

jurisprudenciales o doctrinarios deberían priorizarse para garantizar la vigencia del principio de inmediación en audiencias virtuales?	doctrina procesal sobre inmediación, principio de veracidad y buena fe. Se enfatiza que el CPP está diseñado para contacto directo, por lo que la virtualidad solo es válida si preserva percepción sensorial directa y control judicial estricto	entender qué reglas deben aplicarse para certificar y legitimar la virtualidad sin vulnerar garantías.
---	---	--

Tabla 3: *Matriz de resultados según categorías para el objetivo general.*

Categorías	Subcategorías	Convergencias	Divergencias
Audiencias virtuales	Plataformas tecnológicas	La conexión a una red de internet estable es una condición mínima para la audiencia virtual (E1, E3). La calidad de audio y video son determinantes para la percepción judicial (E4, E5, E8, E10). Las fallas tecnológicas obstaculizan la continuidad del acto y dificultan la interacción entre el juez y los intervinientes (E1, E4). Es requisito fundamental la verificación correcta de identidad y control del entorno para evitar interferencias (E5, E8, E10).	Algunos consideran que la tecnología no permite intermediación real, aun si funciona bien (E2). Otros sostienen que lo decisivo es el rol del juez, no la tecnología (E6, E7).
	Unidad de acto y concentración procesal	La virtualidad genera interrupciones que afectan la continuidad del acto (E1, E4). Se reduce la concentración de los sujetos procesales respecto a lo presencial (E6, E7). La percepción integral del desarrollo procesal se debilita por la fragmentación del acto (E5, E8).	Para algunos, si la tecnología funciona bien, la unidad del acto no se ve afectada (E3). Otros consideran que el problema no es la tecnología sino la falta de interacción auténtica propia de la presencialidad (E2).

Principio de intermediación	Interrelación del juez con los sujetos procesales	La virtualidad limita la percepción directa del juez, especialmente de lenguaje no verbal (E4, E5, E10). Es necesario controlar el entorno para evitar la presencia de terceros y garantizar autenticidad (E8, E9, E10). El contacto sensorial continuo del juez con las partes es difícil de mantener en modalidad virtual.	Algunos entrevistados °creen que la intermediación se puede garantizar si se cumplen estándares tecnológicos y normativos (E5, E8, E10). Otros afirman que la interacción presencial es insustituible (E2). Un grupo enfatiza que lo decisivo es el rol activo del juez, no la modalidad de audiencia (E6, E7).
	Interacción probatoria	La virtualidad afecta la valoración probatoria por la dificultad de percibir credibilidad y lenguaje no verbal (E4, E5, E10). Las fallas de conexión distorsionan la prueba oral y la espontaneidad del testimonio (E1, E3, E4). Se invoca el art. 356 CPP y Casación 736-2016/Áncash para señalar que la intermediación exige observación sensorial directa (E5, E8, E9, E10).	Algunos creen que la afectación solo ocurre si la tecnología falla (E1). Otros sostienen que incluso con buena tecnología la distancia resta autenticidad (E2). Algunos consideran que la calidad de la interacción probatoria depende del dominio del juez del caso más que de la modalidad virtual (E6, E7).

El análisis de las entrevistas evidencia que la importancia del principio de inmediación en audiencias virtuales radica en su condición de garantía procesal, mediante la cual se asegura la percepción directa, sin distorsiones, de las declaraciones y de la actuación probatoria por parte del juez. Si bien es cierto, todos los entrevistados reconocen su importancia para garantizar el debido proceso y la correcta valoración de la prueba, concuerdan en que su materialización en el entorno virtual presenta limitaciones técnicas, logísticas y de control judicial que pueden comprometer su eficacia.

Como hallazgo medular se logró identificar que la afectación no proviene de vacíos normativos pues el artículo 356 del Código Procesal Penal, la RA 000363-2022-CE-PJ y la jurisprudencia nacional reconocen la inmediación como regla, sino más bien de problemas prácticos, tales como deficiente conectividad, equipos de baja calidad, ausencia de protocolos para verificar el aislamiento del testigo, y riesgo de interferencias externas. Al respecto, los entrevistados Pedro Jaime Romero Chambi y Roger Parra Quispe advierten que, la impericia en el dominio de las plataformas virtuales sumado a la deficiente cobertura de internet en la provincia de Cotabambas impide que el juez y las partes puedan interactuar de manera fluida y continua, lo cual afecta la esencia de la inmediación.

Otro aspecto que se presenta con recurrencia es la imposibilidad de captar plenamente la credibilidad y espontaneidad de los declarantes en audiencias virtuales. El entrevistado Gabriel Suárez Valencia enfatiza en que: “no existe el principio de inmediación en un entorno procesal penal virtual” y que la ausencia de contacto físico directo debilita la valoración probatoria. De igual forma, la abogada Tania Solís Huamán advierte que la virtualidad “no permite una valoración objetiva” pues las declaraciones pueden no ser sinceras o estar influenciadas.

Algunos entrevistados como el fiscal Fredy Manchego Quispe y el abogado Jhoel Richard León Santos asumen una posición de contraste y subrayan que la inmediación puede

preservarse si el juez ejerce un control estricto, identifica plenamente a las partes y utiliza tecnología idónea. Para ellos, la virtualidad no es incompatible per se con la inmediación, pero requiere condiciones técnicas y procesales rigurosas para equiparar la percepción directa a la presencialidad.

Igualmente, se ha logrado identificar consenso entre los entrevistados en que el mayor riesgo en la virtualidad es la manipulación de testigos o agraviados. Juver Cala Gonzales y David Helmer Zurita Chura refieren situaciones en las que personas ajenas al proceso se encontraban junto al declarante, influyendo en sus respuestas, lo cual vulnera tanto la inmediación como el principio de contradicción. Asimismo, los abogados litigantes Richar Quichua y María Juana León Ccana, subrayan la necesidad de inspeccionar visualmente el entorno del participante antes y durante la declaración. Cabe advertir que, todos los entrevistados coincidieron en que la infraestructura tecnológica actual del Juzgado Penal de Cotabambas es insuficiente para garantizar los estándares de inmediación que exigen el CPP y la Constitución.

En conclusión, los hallazgos permiten evidenciar que la inmediación sigue siendo un principio esencial del proceso penal. Por tanto, su aplicación en audiencias virtuales solo resulta válida siempre que se garantice una percepción directa de la prueba, junto con apropiados recursos tecnológicos, capacitación de los operadores de justicia y mecanismos de control efectivos. De lo contrario, se podría afectar la correcta valoración de la prueba y vulnerarse el derecho al debido proceso.

Objetivo específico 1: Conocer el desarrollo de las audiencias virtuales en la interrelación del juez con los sujetos procesales en el Juzgado

Penal de Cotabambas - Apurímac.

Tabla 4: *Matriz sintética de resultados para el objetivo específico 1*

	Síntesis de respuestas (10 entrevistados)	Cómo aporta al objetivo específico 1
P4. ¿considera usted que, en la práctica, la modalidad virtual de las audiencias ha permitido una comunicación efectiva y directa entre el juez y los sujetos procesales?	- La mayoría de entrevistados señala que NO ha permitido una comunicación efectiva y directa, principalmente por: deficiente cobertura de internet, equipos inadecuados, interrupciones constantes y pérdida de lenguaje no verbal (E1, E2, E3, E4, E7, E8, E9, E10). - Esto afecta la continuidad del interrogatorio, la percepción de gestos y reacciones, el contradictorio y el principio de inmediación. - Algunos entrevistados sostienen que sí puede haber comunicación efectiva cuando existe adecuada identificación, dirección judicial y buena conectividad (E5, E6).	Aporta al OE1 porque evidencia cómo se desarrolla la interacción virtual entre juez y sujetos procesales: es intermitente, limitada y dependiente de la tecnología. Revela que la inmediación y la comunicación directa se ven debilitadas, mostrando las condiciones reales de esa interrelación.
P5. ¿De qué forma la virtualidad ha influido en la dinámica de interacción entre el juez, el imputado, el fiscal y la defensa técnica?	- La mayoría indica que la interacción se vuelve limitada y menos directa, dificultando el control inmediato del juez y la observación de conductas procesales (E1, E3, E4, E6, E8, E9, E10). - Se señala que la virtualidad disminuye la calidad de la inmediación, aunque mejora aspectos administrativos como la programación de audiencias. - Algunos entrevistados resaltan beneficios de celeridad, pero reconocen que no sustituyen la interacción presencial (E5, E6, E7)	Permite comprender cómo la virtualidad modifica la dinámica comunicativa entre los actores procesales. Aporta al OE porque demuestra que el juez pierde capacidad de control sensorial directo, afectando la forma en que se desarrolla la interacción procesal.
P6. ¿Qué limitaciones o barreras ha identificado en la relación entre el órgano jurisdiccional y las partes procesales durante audiencias realizadas por videoconferencia?	- Las principales barreras identificadas son: deficiente conectividad, falta de equipos adecuados, interrupciones constantes, dominio insuficiente de plataformas, barreras idiomáticas en zonas rurales, imposibilidad de controlar entorno y riesgo de influencia externa (E1–E10). Todo esto afecta la percepción integral del juez, la valoración probatoria y la continuidad del acto.	Aporta al OE1 porque permite identificar las condiciones reales que obstaculizan la interrelación virtual entre juez y partes. Muestra que la inmediación se ve comprometida por barreras técnicas, logísticas y comunicativas que alteran el desarrollo de las audiencias.

Tabla 5: *Matriz de resultados por categorías para el objetivo específico 1*

Categorías	Subcategorías	Convergencias	Divergencias
Audiencias virtuales	Plataformas tecnológicas	- Conexión inestable y equipos deficientes impiden comunicación efectiva entre juez y partes (P4: E1, E2, E3, E4, E7, E8, E9, E10). - Interrupciones afectan continuidad del interrogatorio y percepción directa (P4 y P6). - La tecnología determina la fluidez de la interacción procesal (P4: E1, E3, E7; P6: E1–E10).	- Algunos consideran que la virtualidad sí funciona si el juez dirige adecuadamente y hay buena conectividad (E5, E6). - Otros señalan que el problema radica más en manejo de plataformas que en la herramienta en sí (E7).
	Unidad de acto y concentración procesal	- La virtualidad afecta la continuidad comunicativa y la concentración en el desarrollo de la audiencia (P4: E1, E3, E4; P6: E2–E10). - El juez pierde control inmediato frente a incidentes procesales (P5: E1, E6, E8, E9, E10).	- Algunos perciben que, pese a problemas, la virtualidad hace más céleres los procesos sin afectar gravemente la concentración (E5, E6).
Principio de inmediación	Interrelación del juez con los sujetos procesales	- La virtualidad restringe interacción directa, percepción de gestos y reacciones (P4: E1, E3, E4, E8, E9, E10). - La comunicación es menos inmediata y fluida (P5: E1, E3, E4, E6, E8, E9). - Interrupciones alteran la valoración probatoria y el contradictorio (P4–P6).	- Algunos señalan que se puede garantizar cierta intermediación si existen condiciones mínimas y adecuada dirección judicial (E5). - Uno sostiene que la dinámica sería casi igual a la presencial si se usa correctamente la plataforma (E5).
	Interacción probatoria	- Virtualidad afecta valoración probatoria por pérdida de percepción no verbal (P4: E3, E4, E9, E10). - La continuidad del interrogatorio se rompe por fallas tecnológicas (P4, P6). - Dificultades para verificar autenticidad del testimonio y evitar influencia externa (P6: E8, E9, E10).	- Algunos consideran que los problemas probatorios solo ocurren cuando la conectividad falla (E6). - Otros creen que la tecnología sí puede permitir una adecuada interacción probatoria si es estable (E5).

El análisis de las entrevistas revela que la virtualidad ha modificado significativamente la forma en que el juez interactúa con las partes procesales. Si bien algunos entrevistados reconocen que la modalidad virtual ha permitido mayor celeridad y programación de audiencias, la mayoría sostiene que esta eficiencia administrativa se ha alcanzado en detrimento de la calidad de la interacción personal, elemento central para el principio de inmediación.

Se destaca como un hallazgo relevante las frecuentes interrupción en la comunicación entre el Juez y las partes debido a problemas netamente de conectividad y limitaciones tecnológicas. Los entrevistados Pedro Jaime Romero Chambi y Roger Parra Quispe advierten que la cobertura de internet en Cotabambas resulta insuficiente para mantener una audiencia fluida y sin interrupciones debido a cortes de señal de la red, lo cual afecta la continuidad y progresividad del interrogatorio y en consecuencia, la calidad de la percepción judicial. La misma postura asume Juver Cala Gonzales quien recalca que algunos lugares carecen completamente de señal, llegando incluso a frustrar audiencias.

Desde la mirada de los abogados litigantes se subraya una visión mucho más técnica. Jhoel Richard León Santos señala que la virtualidad puede mantener una interacción efectiva solamente si la conexión a internet es estable y si el control audiovisual es continua por parte del juez. De otro lado, María Juana León Ccana advirtió que los problemas de carácter técnico obstaculizan el flujo del interrogatorio, afectando de esta manera el derecho de defensa y la inmediación. Richar Quichua añadió que la comunicación en contextos rurales suele ser discontinuo e intermitente lo que repercute directamente en la dinámica de la audiencia.

Respecto a la influencia que ejerce la virtualidad en la dinámica procesal, distintos entrevistados concordaron en que, si bien es cierto, se ha reducido tiempos de traslado y se ha permitido mayor programación de audiencias, también es cierto que se ha limitado la

capacidad del juez para ejercer control inmediato sobre incidentes o conductas irregulares. Al respecto, Tania Solís Huamán y Gabriel Suárez Valencia destacaron que la interacción natural entre las partes y el juez se ve disminuida, lo que puede afectar la percepción de la sinceridad y coherencia de las declaraciones.

Sobre las barreras reconocidas, todos los entrevistados coincidieron al identificar y reflexionar sobre tres problemas fundamentales:

- 1) Ausencia de protocolos uniformes para garantizar que el testigo esté aislado de influencias externas.
- 2). Defectuosa conectividad y uso de equipos de baja calidad.
- 3) Dificultad de observar integralmente el entorno del participante, debido al campo visual limitado de las cámaras.

Según la mayoría de los entrevistados, estos tres factores crean un alto riesgo de vulneración del principio de contradicción y de la transparencia en la actuación probatoria.

En conclusión, el desarrollo de las audiencias virtuales en Cotabambas presenta un doble efecto, por un lado, si bien ha contribuido a reducir la carga procesal y a evitar la paralización de procesos, por otro lado, ha debilitado la calidad de la interacción personal exigida por el principio de inmediación. Cabe destacar que, desde la perspectiva doctrinal, la inmediación no se limita a la mera presencia física, sino a la percepción directa, continua y sin distorsiones de la prueba y de la actuación de las partes, en ese sentido, las deficiencias tecnológicas sumado a la falta de control estricto en el entorno virtual comprometen su materialización. La jurisprudencia de la Corte Suprema y la interpretación del artículo 356 del CPP respaldan que la virtualidad es compatible con la inmediación únicamente si el juez mantiene un control efectivo y continuo sobre la comunicación y las condiciones en que se desarrollan las declaraciones.

Objetivo específico 2: - Analizar de qué manera durante las audiencias virtuales se realiza la valoración de las pruebas en el Juzgado Penal de Cotabambas – Apurímac.

Tabla 6: *Matriz sintética de resultados para el objetivo específico 2*

	Síntesis de respuestas (10 entrevistados)	Cómo aporta al objetivo específico 1
P7. ¿Considera usted que la recepción y valoración de pruebas personales (testimoniales, periciales) se ve comprometida cuando la audiencia se realiza de forma virtual? ¿Por qué?	- La mayoría responde sí: la virtualidad compromete la valoración porque no hay control total del entorno, existe riesgo de manipulación del declarante, se pierde la observación del lenguaje no verbal, disminuye la capacidad de verificar autenticidad y espontaneidad, y se reducen las garantías del principio de inmediación (Entrevistados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10). - Un entrevistado considera que no necesariamente, siempre que exista adecuada dirección judicial (E5).	Permite identificar que la prueba personal es la más afectada en la virtualidad. Aporta evidencia directa de cómo la modalidad telemática dificulta la valoración probatoria, elemento clave del OE2. Muestra las razones concretas por las cuales el testimonio y la pericia pierden fuerza cuando no hay presencia física.
P8. ¿Qué riesgos identifica respecto a la percepción de la credibilidad o espontaneidad de los declarantes cuando no están físicamente presentes ante el juez?	- Se identifican riesgos comunes: interferencia de terceros, lectura o preparación de respuestas, pérdida de reacciones genuinas, dificultad para percibir lenguaje no verbal, reducción de espontaneidad y mayor posibilidad de manipulación (E1–E4, E6–E10). - Un entrevistado indica que la actuación del juez y fiscal puede mitigar parcialmente estos riesgos (E5).	Permite evidenciar que la virtualidad afecta directamente la credibilidad y espontaneidad, elementos esenciales para la valoración judicial de pruebas personales. Refuerza que la inmediación no se garantiza plenamente sin presencia física y que esto impacta en la calidad probatoria
P9. ¿El juzgado penal de Cotabambas sí cuenta con recursos tecnológicos pero el público litigante no cuenta con los equipos adecuados?	- La mayoría señala que el órgano jurisdiccional sí tiene recursos, pero el público litigante no: carecen de equipos adecuados, conectividad estable, cámaras y micrófonos apropiados (E1, E3, E4, E6–E10). Esto causa interrupciones, mala transmisión de audio/video, y reduce la percepción del juez sobre la prueba. Algunos matizan que incluso el juzgado requiere mejoras (E3, E4, E7).	Contribuye a demostrar que la desigualdad tecnológica afecta la recepción y valoración de la prueba, generando brechas que alteran la apreciación judicial del testimonio. Confirma que la materialización del principio de inmediación depende también de la disponibilidad técnica de todas las partes.

Tabla 7: *Matriz de resultados por categorías para el objetivo específico 2*

Categorías	Subcategorías	Convergencias	Divergencias
Audiencias virtuales	Plataformas tecnológicas	- La deficiente conectividad, el mal audio/video y los equipos inadecuados del público litigante afectan la recepción de la prueba y la posibilidad de observar detalles relevantes del testimonio (P9: E1, E3, E4, E6–E10). - Las fallas técnicas pueden distorsionar el contenido de la declaración, generar retrasos, cortes y pérdida de información esencial (P7, P8, P9).	- El juzgado también presenta limitaciones en equipos, aunque menores que las de los litigantes (E3, E4, E7). • Algunos sostienen que, con buena tecnología, parte del problema puede mitigarse (E5, E6).
	Unidad de acto y concentración procesal	- La virtualidad provoca interrupciones constantes, lo que afecta la continuidad del acto probatorio, especialmente durante declaración de testigos y peritos (P7, P8). - La concentración del declarante disminuye frente a distractores del entorno doméstico (E1, E2, E6, E9).	- Un entrevistado considera que las interrupciones no afectan sustancialmente la valoración probatoria si el juez logra reconducir la audiencia (E5).
Principio de inmediación	Interrelación del juez con los sujetos procesales	- La mayoría señala que la virtualidad impide una percepción plena del juez respecto a gestos, tono, espontaneidad y comportamiento del declarante (P7: E1–E4, E6–E10). - Se debilita la capacidad del juez para ejercer control directo sobre el entorno y evitar influencias externas (P8: E8, E9, E10).	- Algunos entrevistados opinan que la intermediación puede sostenerse si el juez ejerce un control reforzado sobre el desarrollo de la audiencia (E5). - Un entrevistado considera que la observación judicial puede mantenerse mediante técnicas de dirección adecuadas (E6).
	Interacción probatoria	- Existe consenso en que la prueba personal (testigos, peritos) es la más afectada en la virtualidad, por pérdida de lenguaje no verbal, reducción de espontaneidad y riesgo de manipulación (P7, P8: E1, E2, E3, E4, E6, E7, E8, E9, E10). - Se señala que la valoración se compromete cuando el juez no puede verificar si el declarante está leyendo, siendo asistido o influenciado (P8, P9).	- Un entrevistado sostiene que la valoración probatoria no necesariamente se ve comprometida si existe buena conectividad y adecuada conducción judicial (E5). - Algunos consideran que ciertos tipos de prueba documental o técnica sí pueden ser adecuadamente valorados en entornos virtuales (E6).

Del análisis de las entrevistas se logró evidenciar un consenso mayoritario en que la virtualidad introduce riesgos significativos en la recepción y valoración de pruebas personales, especialmente testimoniales y periciales. La principal preocupación que genera las audiencias virtuales, según los expertos entrevistados, radica en el hecho de que el juez no siempre puede garantizar que el declarante actúe libre de presiones o influencias externas, lo que compromete la autenticidad de la prueba y vulnera el principio de inmediación.

Uno de los hallazgos de mayor relevancia es la dificultad de apreciar plenamente el lenguaje no verbal, elemento crucial en la valoración de credibilidad. Al respecto, el entrevistado Gabriel Suárez Valencia sostiene que, en la virtualidad, “se afecta el principio de inmediación vulnerando la interrelación con las partes y el valor probatorio de la declaración”, mientras que la entrevistada Tania Solís Huamán advierte que la falta de veracidad es un riesgo constante cuando el testigo no está físicamente frente al juez. En la misma línea de pensamiento, Juver Cala Gonzales y Pedro Jaime Romero Chambi advirtieron que el declarante puede ser manipulado por terceros preentes en la audiencia en tanto que las cámaras no los captan debido a que se encuentran fuera del alcance de esta o por medio de lecturas de notas preparadas por otras personas.

Los abogados litigantes tienen una posición que refuerza esta preocupación. En ese sentido, Jhoel Richard León Santos aseveró que la inmediación en la actuación probatoria demanda de un contacto sensorial directo que permita captar gestos, movimientos de las manos, miradas desorientadas, pausas y cambios de tono, aspectos que la conexión virtual puede distorsionar o suprimir. Asimismo, María Juana León Ccana advirtió que, si no se cumplen los protocolos de verificación del entorno, existe un riesgo real de que el testigo reciba instrucciones durante su declaración de terceros que podrían estar junto al declarante y que al estar fuera del alcance de la cámara no son advertidos por el Juez, afectando de este modo la fiabilidad y espontaneidad de su testimonio. Además, Richar Quichua resalto que

la carencia de un campo visual completo restringe la capacidad del juez para detectar indicios de manipulación o engaño.

Respecto a la suficiencia de los recursos tecnológicos, se encontró plena coincidencia entre las posiciones de los entrevistados, quienes afirman que la infraestructura actual del Juzgado Penal de Cotabambas no garantiza la inmediación en la actuación probatoria. Dentro de las principales limitaciones se ha podido identificar conexiones inestables a internet, cámaras y micrófonos de baja resolución y carencia de personal técnico capacitado para asegurar que las audiencias se desarrollen sin interrupciones. De otro lado, en minoría, algunos entrevistados como Fredy Manchego Quispe, sostienen que, si se puede llegar a conseguir el estándar de inmediación, pero ello requiere de mejoras tecnológicas y una dirección estricta de las audiencias por parte del Juez.

En síntesis, los hallagos evidencian que la valoración probatoria en audiencias virtuales afronta tres amenazas principales:

- 1) Imposibilidad de garantizar la espontaneidad y autenticidad de las declaraciones.
- 2) Pérdida de elementos no verbales que son decisivos en la apreciación de credibilidad.
- 3) Insuficiencia tecnológica para mantener un control judicial efectivo.

La doctrina, sostiene y esclarece que la inmediación en la actuación probatoria no es un simple formalismo, sino una condición indispensable para que el juez base su decisión en percepciones directas y confiables. Es así que, el artículo 356 del CPP, la Casación 736-2016/Áncash y la jurisprudencia de la Corte IDH respaldan que la virtualidad, y otros medios alternativos solo son válidos si reproduce de manera fehaciente esa percepción directa. En el contexto de la provincia de Cotabambas, las deficiencias detectadas demuestran que todavía no se cumplen plenamente dichos estándares, lo que pone en riesgo el respeto al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

5.2. Análisis de casos

Tabla 8: *Análisis del expediente 00220-2020-33-0307-JR-PE-01*

Expediente	Tipo de delito	Tipo de Audiencias	Participación de sujetos procesales	Inmediación con las partes	Inmediación con las pruebas	Unidad del juez y la audiencia	Control de contradicción	Incidencias técnicas	Resoluciones (valoración de pruebas)	Observación sobre inmediación
00220-2020-33-0307-JR-PE-01	Usurpación agravada	Virtual	Fiscal, imputado, defensa técnica, agraviado, testigos.	Parcial La interacción del juez se limitó a intervenciones verbales. Se pudo identificar momentos de interrupción en la comunicación con el imputado.	Parcial Los testimonios fueron recibidos con cortes de audio y video, lo que impidió al juez percibir con plenitud la espontaneidad, gestos y credibilidad del declarante.	Se mantuvo formalmente; sin embargo, la continuidad del acto se vio afectada por suspensiones técnicas.	Parcial, Algunas objeciones de la defensa no fueron resueltas de manera inmediata debido a problemas de conexión.	Por momentos no se escuchó al declarante debido a cortes de audio; además, se produjeron demoras en el encendido de los micrófonos por parte de los intervinientes.	El juez valoró los testimonios, pero en la resolución no se mencionaron los problemas de conexión ni las limitaciones observadas.	El principio de inmediación se cumplió solo de manera formal y parcial. La virtualidad impidió una percepción directa, continua y sin distorsiones de las partes y de las pruebas, generando riesgos para la credibilidad y fiabilidad de la decisión judicial.

Tabla 9: *Análisis del expediente 00010-2019-21-0307-JR-PE-01*

Expediente	Tipo de delito	Tipo de Audiencias	Participación de sujetos procesales	Inmediación con las partes	Inmediación con las pruebas	Unidad del juez y la audiencia	Control de contradicción	Incidencias técnicas	Resoluciones (valoración de pruebas)	Observación sobre inmediación
				Parcial	Parcial		Parcial			
00010-2019-21-0307-JR-PE-01	Disturbios	Virtual	Fiscal, imputado, defensa técnica.	El juez concedió la palabra a todas las partes, pero existieron momentos de superposición de intervenciones debido a fallas de audio y retrasos en la conexión.	El testimonio del testigo presencial fue interrumpido en varias ocasiones por problemas de sonido; se perdió parte de sus respuestas, lo que limitó la valoración completa de su declaración.	Formalmente mantenida, aunque la audiencia sufrió una breve suspensión por reconexión del sistema.	La defensa formuló objeciones que no fueron resueltas inmediatamente	Problemas de audio recurrentes (por momentos no se entendía al testigo), y demoras en activar micrófonos de los participantes.	El juez valoró las declaraciones testimoniales, pero sin hacer referencia a las interrupciones técnicas ni a la calidad de la comunicación, tratándolas como si hubieran sido recibidas sin inconvenientes.	El principio de inmediación se cumplió solo de manera parcial. Aunque formalmente se actuaron las pruebas y se permitió la intervención de las partes, la virtualidad generó limitaciones en la percepción continua de los testimonios y en el control de contradicción, lo que podría afectar la fiabilidad de la valoración probatoria.

Tabla 10: *Análisis del expediente 00397-2020-64-0307-JR-PE-01*

Expediente	Tipo de delito	Tipo de Audiencias	Participación de sujetos procesales	Inmediación con las partes	Inmediación con las pruebas	Unidad del juez y la audiencia	Control de contradicción	Incidencias técnicas	Resoluciones (valoración de pruebas)	Observación sobre intermediación
				Parcial	Parcial		Parcial			
00397-2020-64-0307-JR-PE-01	Lesiones leves	Virtual	Juez, fiscal, imputado, defensa técnica, agraviada.	el acta no consigna si la cámara estuvo permanentemente activa, el campo visual (rostro/manos/entorno), ni la observación de elementos no verbales (gestos, silencios significativos, balbuceos). Tampoco se registra control del entorno	El médico legista explicó con claridad el contenido del informe, pero la limitación tecnológica impidió que el juez aprecie la naturalidad de la exposición del perito o detecte si el declarante recurría a notas o apoyos.	Se mantuvo durante toda la sesión. El juez condujo la audiencia de principio a fin, aunque en ciertos pasajes se evidenció tensión por los problemas propios de la conexión.	El juez permitió el contrainterrogatorio, pero se advirtió cierta limitación: la defensa realizó preguntas que fueron contestadas de inmediato por la agraviada, sin esperar la resolución expresa de las objeciones planteadas por el fiscal. Esto debilitó el control efectivo del contradictorio.	No se registraron cortes graves en el audio, pero sí dificultades menores: por momentos la imagen se congelaba y hubo retrasos en el encendido de micrófonos. Estos incidentes, aunque no interrumpieron el acto, sí fragmentaron la continuidad del debate.	El juez basó su decisión principalmente en la coherencia interna de la declaración de la agraviada y en el informe pericial. Sin embargo, la resolución no mencionó los límites de la audiencia virtual ni valoró los aspectos no verbales de la declaración, restringiendo la intermediación a lo estrictamente verbal.	El principio de intermediación se cumplió de manera formal y parcial. Si bien se garantizó la exposición oral y la intervención de los sujetos procesales, la virtualidad redujo la posibilidad del juez de percibir de forma directa e integral las pruebas personales. La ausencia de verificación del entorno y la imposibilidad de captar elementos no verbales debilitó la intermediación como garantía de credibilidad y autenticidad probatoria.

Tabla 11: *Análisis del expediente 00187-2017-72-0307-JR-PE_01*

Expediente	Tipo de delito	Tipo de Audiencias	Participación de sujetos procesales	Inmediación con las partes	Inmediación con las pruebas	Unidad del juez y la audiencia	Control de contradicción	Incidencias técnicas	Resoluciones (valoración de pruebas)	Observación sobre intermediación
				Parcial	Parcial		Restringido			
00187-2017-72-0307-JR-PE_01	Violación sexual	Virtual	Fiscal, imputado, defensa técnica.	Si bien todas las partes estuvieron presentes e intervinieron en la audiencia, la declaración de la agraviada no se produjo en juicio, sino mediante la incorporación del registro de la Cámara Gesell practicada en etapa de investigación. El imputado intervino de manera directa y con audio claro, pero su conducta y reacciones no fueron objeto de mayor valoración.	La Cámara Gesell permitió conocer la versión de la agraviada, pero al ser una declaración preconstituida, el juez no pudo apreciar en vivo gestos, espontaneidad o eventuales contradicciones. El informe psicológico se actuó con claridad, aunque bajo las restricciones propias de la modalidad virtual.	Formalmente cumplida: el juez dirigió la sesión sin interrupciones técnicas significativas.	a defensa no tuvo oportunidad de contrainterrogar directamente a la agraviada, puesto que su testimonio fue incorporado en video. Sí pudo formular preguntas al perito y plantear observaciones respecto al valor de la prueba.	No se registraron problemas de conexión relevantes.	El juez fundamentó su decisión en la coherencia entre la declaración de la agraviada incorporada por Cámara Gesell y el informe psicológico. No se hizo referencia expresa a las limitaciones de intermediación propias de la modalidad virtual ni al carácter preconstituido del testimonio.	El principio de intermediación se observó de manera formal, aunque con restricciones. La modalidad virtual y la incorporación de la Cámara Gesell limitaron la percepción directa y el contradictorio pleno sobre la declaración de la agraviada, aspectos que deben tenerse en cuenta al valorar la suficiencia probatoria en este tipo de procesos.

Tabla 12: *Análisis del expediente 00198-2022-46-0307-JR-PE-01*

Expediente	Tipo de delito	Tipo de Audiencias	Participación de sujetos procesales	Inmediación con las partes	Inmediación con las pruebas	Unidad del juez y la audiencia	Control de contradicción	Incidencias técnicas	Resoluciones (valoración de pruebas)	Observación sobre inmediación
				Parcial	Parcial		Parcial			
00198-2022-46-0307-JR-PE-01	Lesiones graves	Virtual	Juez, fiscal, imputado, defensa técnica, agraviado.	El juez dirigió la audiencia y permitió la intervención de los sujetos procesales, pero se evidenciaron dificultades para mantener un contacto directo y continuo con el imputado, cuya cámara permaneció apagada durante parte de la sesión	El agraviado declaró en modalidad virtual con audio comprensible, aunque sin constancia sobre su entorno ni sobre la observación de aspectos no verbales (gestos, silencios, titubeos). La pericia médica se expuso con claridad, pero se realizó mediante lectura del informe escrito, sin mayor interacción dinámica.	Formalmente asegurada. El juez condujo el acto en su totalidad, aunque la audiencia se interrumpió brevemente por problemas de conexión del agraviado.	Se permitió el contrainterrogatorio de la defensa, aunque algunas preguntas fueron respondidas antes de que el juez resolviera las objeciones planteadas por el fiscal.	Se registraron cortes intermitentes de audio y un reinicio de la conexión por parte del agraviado.	La resolución judicial valoró el testimonio del agraviado y el informe médico legista en conjunto, destacando su coherencia. No se hicieron referencias específicas a las dificultades técnicas ni a las limitaciones en la percepción directa de la prueba.	El principio de inmediación se observó de manera formal, pero con restricciones. La virtualidad y las incidencias técnicas impidieron al juez percibir integralmente la declaración del agraviado y redujeron la riqueza de la valoración probatoria, que se centró en lo dicho verbalmente y en el documento pericial.

El estudio de las audiencias virtuales correspondientes a los procesos de usurpación agravada, disturbios, lesiones leves, violación sexual y lesiones graves, permite verificar un patrón común: en la práctica judicial del Juzgado Penal de Cotabambas, el principio de inmediación se cumple de manera formal, pero no material.

Inmediación con los sujetos procesales

Cabe destacar que el principio de inmediación, conforme al artículo 356.1 del Código Procesal Penal y la Casación 736-2016/Áncash, exige que el juez mantenga un contacto directo, personal e inmediato con las partes procesales. En los casos analizados, se ha evidenciado que, si bien los jueces concedieron el uso de la palabra al fiscal, así como al imputado, a la defensa y a los agraviados, dicha interacción estuvo condicionada por diversas fallas tecnológicas y por la ausencia de control sobre el entorno de los participantes.

Cabe advertir que en forma constante se observó que los imputados aparecieron con cámaras apagadas en ciertos pasajes o que los declarantes no fueron emplazados por el Juez a mostrar su ambiente para garantizar la ausencia de influencias externas. La doctrina resalta que la inmediación no se limita exclusivamente a escuchar con claridad, sino que debe apreciar de manera integral, es decir, apreciar directamente el comportamiento verbal y no verbal de las partes, tales como balbuceos, gestos, pausas, sudoración, desvío de miradas, etc. Esa dimensión material fue la más debilitada en las audiencias virtuales de Cotabambas.

Inmediación en la actuación de la prueba

El contacto directo con la prueba es un elemento esencial de la inmediación. Sin embargo, en los casos de lesiones leves y lesiones graves, se puede advertir que los jueces recibieron informes periciales principalmente a través de lectura de documentos, lo que redujo la interacción viva con el perito y limitó la posibilidad de formular repreguntas esclarecedoras.

En el proceso seguido por violación sexual, la afectación fue más intensa, dado que la declaración de la agraviada se incorporó mediante Cámara Gesell realizada en etapa de investigación, privando al juez de observar en tiempo real la espontaneidad del testimonio y restringiendo el contrainterrogatorio de la defensa. Al respecto, el TC en el expediente 00983-2004-PHC/TC ha precisado que la inmediación y el contradictorio son especialmente, garantías del debido proceso, misma que establece el art. 139.3 de la Constitución. Entendiendo esto, podemos afirmar que, al sustituir el testimonio oral en juicio por un registro preconstituido, se debilita la inmediación en perjuicio de la defensa técnica del imputado.

Unidad del Juez y la audiencia

En todos los casos analizados, se logró identificar un rasgo positivo: la unidad del juez se preservó formalmente, los magistrados condujeron la audiencia de principio a fin. Sin embargo, la jurisprudencia, específicamente la Casación 736-2016/Áncash, advierte que la unidad temporal y espacial de la audiencia es parte del principio de inmediación, lo que se ve afectado cuando existen suspensiones frecuentes debido a reconexiones o fallas técnicas. Asimismo, se logró evidenciar que en Cotabambas, durante las audiencias se presentaron pausas breves que fragmentaron la continuidad del acto. Ello reduce la intensidad de la inmediación.

Control del contradictorio

El contradictorio, que en esencia es la manifestación de la inmediación tal cual lo prescribe el artículo 356 del CPP, demanda que las partes tengan oportunidad real de contrainterrogar. Sin embargo, en los casos analizados de disturbios y lesiones graves se advirtió que los testigos o agraviados respondieron preguntas antes de que el juez resolviera objeciones, lo cual evidencia un déficit en el control judicial. Por consiguiente, se debilita el contradictorio efectivo y, por ende, la inmediación.

Incidencias técnicas

Las incidencias tecnológicas (cortes de audio y video, retrasos en micrófonos, reconexiones) fueron frecuentes. La RA N.º 000363-2022-CE-PJ establece que las audiencias virtuales deben garantizar condiciones mínimas de calidad técnica, pues de lo contrario se afecta la inmediación y la tutela jurisdiccional efectiva. En los casos analizados, aunque los jueces valoraron la prueba como válida, no hicieron constar en sus resoluciones las limitaciones derivadas de tales incidencias, lo que genera un desfase entre la realidad de la audiencia y la motivación judicial escrita.

Valoración judicial de la prueba

Las resoluciones judiciales revisadas muestran un énfasis en la coherencia interna de las declaraciones y la concordancia con documentos, pero ninguna aborda de manera explícita las restricciones derivadas de la virtualidad. En el caso de violación sexual, la sentencia dio plena validez a la Cámara Gesell sin advertir la limitación de inmediación ni la ausencia de contradicción directa, lo que es contrario a los estándares de la Corte IDH en el caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004), que exige que el juez escuche y observe directamente a los testigos para garantizar el derecho de defensa.

El análisis de los cinco casos revela que en el Juzgado Penal de Cotabambas la inmediación se garantiza solo de manera formal, al cumplir con la presencia del juez y la intervención de las partes, pero se ve afectada en su dimensión material por tres factores principales.

En consecuencia, debemos advertir que, el respeto al principio de inmediación en audiencias virtuales requiere no solo asegurar la participación de las partes, sino también garantizar la percepción integral, continua y sin distorsiones de los medios probatorios. Ello implica que los jueces deben dejar constancia expresa de cómo verifican la autenticidad del entorno virtual, cómo valoran la espontaneidad de los declarantes y cómo aseguran la

eficacia del contradictorio. Solo así la virtualidad podrá coexistir con los estándares de un debido proceso penal conforme a la Constitución y a los tratados internacionales ratificados por el Perú.

Discusión

Para el Objetivo General: Identificar la importancia del principio de inmediación en las audiencias virtuales en el Juzgado Penal de Cotabambas – Apurímac. Los resultados encontrados ratifican que el principio de inmediación es ante todo una garantía procesal esencial que garantiza la vigencia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en materia penal. Su importancia se centra en que el Juez forme su convicción con base a la percepción directa, continua y sin ninguna disposición de las pruebas, así como de la actuación de las partes, tal cual lo establece el artículo 356 del Código Procesal Penal y lo ha precisado la jurisprudencia de la Corte Suprema, en particular la Casación N.º 736-2016/Áncash.

En el Juzgado Penal de Cotabambas, si bien es cierto, las audiencias virtuales han permitido garantizar la continuidad del servicio de justicia durante la emergencia sanitaria del COVID 19 y en zonas de difícil acceso, también es cierto que se presentan significativos desafíos para la aplicación del principio de inmediación. Entre los problemas relevantes se ha logrado identificar las deficiencias tecnológicas, las dificultades para verificar que el declarante no reciba influencias externas y las limitaciones para poder apreciar apropiadamente el lenguaje no verbal de los declarantes, aspectos que son sustanciales y relevantes para la valoración de la credibilidad de las declaraciones.

En ese sentido, los hallazgos coinciden con lo señalado por los antecedentes nacionales como Chambi (2023) quien destaca que las deficiencias en la conectividad y la limitada capacitación de los operadores dificultan el desarrollo de las audiencias virtuales. Asimismo, los resultados del estudio coinciden con Taipe (2022) quien afirma que la menor

interacción presencial afecta la percepción directa de la prueba. Igualmente, se encontró coincidencia con Cáceres (2022) quien asevera que la inmediación puede preservarse en la virtualidad siempre que existan condiciones técnicas apropiadas. También, cabe indicar que los hallazgos del estudio coinciden con Corbetta (2021) y Navarro (2022) quienes advierten que las fallas tecnológicas y la falta de contacto directo pueden comprometer la correcta valoración de los hechos. Finalmente, es de subrayar que los resultados también coinciden con Cueva (2022) quien resalta que el cumplimiento de los protocolos y el consentimiento de las partes son factores esenciales para garantizar el respeto al principio de inmediación.

Los hallazgos del estudio también encuentran sustento en los antecedentes internacionales. Macías (2021) y Cano et al. (2021) sostienen que la inmediación es un elemento indispensable del proceso oral, por lo tanto, las audiencias virtuales demandan controles adecuados para no afectar este principio. Similar postura tienen Gallegos (2019) e Izquierdo (2018) quienes advierten que la falta de contacto directo entre el juez y la prueba puede ser capaz de influir en el debilitamiento de la formación de su convicción. Igualmente, los resultados conciben con Álvarez (2020) quien subraya que la oralidad así como la inmediación constituyen principios complementarios que contribuyen a garantizar decisiones judiciales justas.

Ahora bien, los resultados encuentran sustento en la doctrina, especialmente con autores como Aguilar y Flores (2022) y Caballero (2021) quienes afirman que la inmediación no se limita exclusivamente a la presencia física del Juez, sino que exige una participación activa durante su actuación. En la misma línea, Cubas (2005) sostiene que este principio supone una proximidad del juez con los elementos probatorios y la bilateralidad de las actuaciones, de modo que las partes puedan contradecir y debatir en tiempo real. Consecuentemente, es preciso afirmar que en las audiencias virtuales, esto es posible

únicamente cuando existen condiciones técnicas apropiadas y un control efectivo por parte del juez.

Normativamente, la RA 000363-2022-CE-PJ ratifica que la presencialidad es la regla y la virtualidad es una excepción, salvo razones debidamente justificadas, reconociendo que ciertas audiencias requieren necesariamente contacto físico para garantizar la inmediación. Este criterio concuerda con lo dispuesto en las directivas del Poder Judicial desde el año 2013, mismas que establecen exigencias mínimas de calidad técnica, identificación y registro audiovisual para la validez de audiencias remotas.

El contraste entre la teoría y la realidad en Cotabambas muestra que, a pesar que el marco normativo peruano y la doctrina procesal aceptan la inmediación virtual como viable, su materialización está sujeto y depende de condiciones que en la práctica local aún no se cumplen completamente. Por consiguiente, cabe advertir que, las limitaciones tecnológicas y la ausencia de protocolos uniformes afectan la percepción directa de la prueba, situación que concuerda con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha precisado que el contacto directo entre el juez y los medios probatorios es fundamental para garantizar el derecho de defensa y un juicio justo

En conclusión, el presente estudio confirma que el principio de inmediación es una garantía especial para que las decisiones judiciales se sustenten en una valoración directa e íntegra de la prueba. En el Juzgado Penal de Cotabambas, la aplicación de este principio en audiencias virtuales todavía enfrenta dificultades afines a las limitaciones tecnológicas y el control del desarrollo de las audiencias. Por eso, resulta necesario fortalecer la infraestructura tecnológica, capacitar a los operadores de justicia e implementar protocolos que procuren garantizar una inmediación virtual con niveles de confiabilidad similares a los de las audiencias presenciales.

Para el Objetivo Específico 1: Conocer el desarrollo de las audiencias virtuales en la interrelación del juez con los sujetos procesales en el Juzgado Penal de Cotabambas – Apurímac. Los resultados evidencian que el desarrollo de audiencias virtuales en el Juzgado Penal de Cotabambas ha generado un cambio sustancial en la dinámica de interrelación entre el juez y los sujetos procesales. Si bien es cierto que esta modalidad ha permitido mantener la continuidad del servicio judicial, reducir traslados y programar un mayor número de audiencias, también es cierto que la calidad de la interacción personal, que dicho sea de paso es el núcleo del principio de inmediación, se ha visto afectada por limitaciones tecnológicas, logísticas y procedimentales.

En los hechos, se ha verificado que la comunicación entre el juez y las partes durante las audiencias virtuales suele verse afectada por problemas de conectividad, deficiente calidad de audio y video, y la falta de equipos adecuados. Por consiguiente, las dificultades que se presentan en el desarrollo de las audiencias pueden limitar el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción. Estos hallazgos coinciden con Chambi (2023) y Taipe (2022), quienes identificaron que las insuficiencias tecnológicas afectan considerablemente la interacción y el normal desarrollo de las audiencias virtuales.

Así mismo, se ha logrado identificar otro aspecto importante, las audiencias virtuales reducen la capacidad del juez para supervisar de forma directa el desarrollo del acto procesal. En efecto, a diferencia de las audiencias presenciales, donde el juez puede controlar de inmediato cualquier incidente y observar el comportamiento de los participantes, en las audiencias virtuales este control queda limitado y condicionado al alcance de la cámara y la imposibilidad de verificar completamente el entorno de los que intervienen. Este contexto obstaculiza y dificulta la aplicación del principio de inmediación, el cual según Cubas (2005) y Caballero (2021), demanda un contacto directo entre el juez, las partes y los medios de prueba.

De acuerdo con la doctrina, la oralidad, la contradicción y la inmediación son principios que requieren una comunicación directa y continua entre el juez y las partes. Por lo tanto, esta interacción permite no solo escuchar las declaraciones, sino también apreciar las manifestaciones no verbales, tales como gestos, actitudes, etc. que contribuyen a valorar la credibilidad del testimonio. Tal como afirman Aguilar y Flores (2022), cuando las audiencias virtuales carecen de condiciones técnicas apropiadas, esta percepción se ve restringida y limitada, lo cual puede afectar la calidad de la valoración judicial.

Los resultados encontrados en la presente investigación también coinciden con estudios realizados en otros países. Las conclusiones de Macías (2021) y Cano et al. (2021) advierten que si bien es cierto las audiencias virtuales agilizan el trámite de los procesos, también pueden restringir la interacción entre el juez y las partes, dificultando la percepción directa de la prueba y la valoración de la credibilidad de los intervinientes. Así, queda demostrado que las dificultades de las audiencias virtuales no son propias de un solo lugar, sino que representan un desafío común en la administración de justicia a nivel internacional.

Desde un punto de vista normativo, la RA N.º 000363-2022-CE-PJ establece que las audiencias presenciales son la regla, en tanto que las virtuales tienen carácter excepcional, con la intención de preservar la calidad de la interacción y la aplicación del principio de inmediación. En esa misma línea, el artículo 356 del Código Procesal Penal dispone que la actuación de la prueba debe realizarse directamente ante el juez, por lo que las audiencias virtuales deben ofrecer condiciones que permitan garantizar ese mismo nivel de control y percepción.

En síntesis, los resultados revelan que las audiencias virtuales en el Juzgado Penal de Cotabambas si bien es cierto han permitido mantener la continuidad del servicio de justicia, con la presencia de limitaciones en la interacción entre el juez y las partes. Sin embargo, cabe advertir que estas dificultades no responden a la virtualidad en sí, sino a la falta de

condiciones tecnológicas y mecanismos de control que permitan una comunicación equivalente a la presencial. Por eso, es necesario fortalecer la infraestructura y establecer protocolos claros que garanticen una adecuada aplicación del principio de inmediación.

Para el Objetivo Específico 2, los resultados demuestran que la valoración de la prueba en las audiencias virtuales del Juzgado Penal de Cotabambas afronta significativos desafíos, especialmente en los testimonios y las pericias orales. Esto tiene su base en las limitaciones de carácter tecnológico y la dificultad para verificar las condiciones en que declaran los participantes reducen aun mas el contacto directo entre el juez y la prueba, lo que puede afectar la aplicación del principio de inmediación.

Uno de los hallazgos principales de la investigación fue la dificultad que tienen los jueces para apreciar y evaluar apropiadamente las expresiones faciales, el lenguaje corporal y otras manifestaciones no verbales durante las audiencias virtuales. Tal como refieren Cubas (2005) y Cristóbal (2020), estos elementos son esenciales para valorar la credibilidad de los testimonios. Sin embargo, debido a problemas como la baja calidad del video y del audio, la iluminación deficiente o las interrupciones en la conexión dificultan una observación completa de los declarantes y pueden afectar la valoración de la prueba.

Además, se logró identificar que en las audiencias virtuales no siempre es posible asegurar que el testigo o el imputado declare libre de influencias externas. La falta de protocolos claros para verificar el lugar desde donde participan produce el riesgo de que reciban ayuda de terceros o consulten información no permitida, lo que puede afectar la autenticidad y espontaneidad de sus declaraciones. Este escenario también ha sido advertido por Navarro (2022) y Macías (2021), quienes subrayan que la ausencia de un control adecuado del entorno puede comprometer la aplicación del principio de inmediación.

Desde una perspectiva normativa, el CPP establece que la actuación de la prueba debe realizarse en condiciones que permitan al juez apreciar de manera directa su

pertinencia, utilidad y credibilidad. Igualmente, la RA N. 000363-2022-CE-PJ reconoce que determinadas audiencias, debido a la naturaleza de la prueba, deben desarrollarse de forma presencial para garantizar el principio de inmediación. Además, la Corte Suprema, mediante la Casación N.º 736-2016/Áncash, ha precisado que este principio exige un contacto directo del juez con los medios probatorios, condición que puede verse afectada cuando existen deficiencias técnicas o no se garantiza un adecuado control del entorno donde declara el participante.

Los antecedentes nacionales también respaldan estos resultados. De acuerdo con Corbetta (2021) y Cáceres (2022), si bien es cierto las audiencias virtuales han permitido continuar con los procesos judiciales, las fallas técnicas y la falta de contacto directo pueden dificultar la correcta valoración de la prueba. Asimismo, Chambi (2023) y Taipe (2022) enfatizan en que los problemas de conectividad y las limitaciones en el equipamiento afectan la aplicación efectiva del principio de inmediación durante la actuación probatoria.

A nivel internacional, Cano et al. (2021) sostienen que la inmediación es un elemento fundamental en los procesos orales, ya que permite al juez observar directamente la actuación de la prueba y contrastarla con las intervenciones de las partes. Sin embargo, advierten que, si las audiencias virtuales no cuentan con controles adecuados, esta interacción puede verse limitada y afectar la calidad de la decisión judicial.

En síntesis, los resultados muestran que la valoración de la prueba en las audiencias virtuales del Juzgado Penal de Cotabambas afronta dificultades que están relacionadas con la limitada apreciación del lenguaje no verbal, el riesgo de influencias externas y las deficiencias tecnológicas. Esta realidad, sin duda, afecta la aplicación del principio de inmediación. Por consiguiente resulta necesario fortalecer la infraestructura, implementar protocolos adecuados y capacitar a los operadores de justicia para de esta forma garantizar una valoración probatoria equivalente a la de las audiencias presenciales.

VI. Conclusiones

Primero. Se concluye que el principio de inmediación es una garantía fundamental del debido proceso, porque permite al Juez tener contacto directo con las partes y los medios de prueba para formar una convicción objetiva. En el Juzgado Penal de Cotabambas, las audiencias virtuales han permitido mantener la continuidad del servicio de justicia, sin embargo, las limitaciones tecnológicas y las dificultades de control aún impiden que se alcancen las mismas condiciones de inmediación que ofrecen las audiencias presenciales. Esta situación puede afectar la valoración completa e integral de la prueba y, en consecuencia, la calidad de las decisiones judiciales.

Segundo. Se concluye que las audiencias virtuales han contribuido a garantizar la continuidad del servicio de justicia y a agilizar el desarrollo de los procesos. No obstante, las fallas de conectividad, la baja calidad del audio y video, y las limitaciones para observar adecuadamente a los participantes reducen la capacidad del juez para ejercer un control directo sobre la audiencia. Estas dificultades afectan la aplicación del principio de inmediación y se apartan de los estándares establecidos por la jurisprudencia y la doctrina, que exigen una percepción directa y un control efectivo durante la actuación procesal.

Tercero. Se concluye que en la actuación y valoración de las pruebas personales, las audiencias virtuales presentan restricciones y limitaciones que dificultan la adecuada aplicación del principio de inmediación. La limitada percepción del lenguaje no verbal, el riesgo de influencias externas y las deficiencias tecnológicas reducen el control directo del juez sobre la prueba, lo que incide en su valoración y en la formación de una convicción judicial sustentada en una percepción inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 158 del Código Procesal Penal y los estándares del debido proceso.

VII. Recomendaciones

Primero. Se recomienda que el Poder Judicial apruebe un protocolo específico para el desarrollo de las audiencias penales virtuales, orientado a garantizar la adecuada aplicación del principio de inmediación. Este documento debería establecer procedimientos para verificar la identidad de los participantes, controlar el entorno desde el que declaran y asegurar condiciones mínimas de calidad en el audio y video, permitiendo que el juez mantenga un contacto directo y efectivo con las pruebas y las partes durante la audiencia.

Segundo. Se recomienda fortalecer la infraestructura tecnológica del Poder Judicial y la capacitación de jueces y demás operadores de justicia para mejorar el desarrollo de las audiencias virtuales. Contar con equipos adecuados, conexiones estables y personal capacitado permitirá ejercer un mejor control de las audiencias, garantizar una adecuada interacción entre los participantes y fortalecer la aplicación del principio de inmediación.

Tercero. Se recomienda implementar mecanismos que refuercen el control y la autenticidad de la prueba en las audiencias virtuales. Para ello, es conveniente establecer procedimientos que permitan verificar el entorno desde el cual declaran los participantes, asegurar la grabación de las audiencias con una calidad adecuada y mantener una supervisión permanente durante su desarrollo. Estas medidas contribuirán a prevenir interferencias externas, garantizar la espontaneidad de las declaraciones y fortalecer la aplicación del principio de inmediación.

VIII. Referencias

- Aguilar, A., & Flores, L. (2022). Vulneración del principio de inmediación y contradicción en audiencias telemáticas del Tribunal de Garantías Penales. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(1), 1-28. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i1.1767>
- Albornoz, J., & Magdic, M. (2013). Marco Jurídico de la utilización de la videoconferencia en materia penal. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 2(1), 1-10. doi:DOI 10.5354/0719-2584.2013.27012
- Amoni, G. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal. *Revista del instituto de ciencias juridicas*, 7(31), 67-85. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v7n31/v7n31a5.pdf>
- Caballero, H. (2021). El principio de inmediación y las audiencias virtuales en tiempos del Covid 19. *Instituto peruano de Droit*, 1-10.
- Caceres, A. (2022). *La inmediación en las audiencias virtuales del distrito fiscal de Lima Centro – 2022*. Universidad Cesar Vallejo. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104898>
- Cano, M., Arandia, J., & Robles, G. (2021). Principio de inmediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 8(1), 189-199. doi:<https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/661/1031>
- Castro, C. (1998). La Reforma del Proceso Penal Peruano. *Revista Peruana de derecho procesal* II, 227-257. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_04.pdf

- Cevallos, G., Alvarado, Z., & Astudillo, W. (2017). La inmediación y la concentración como principios constitucionales en la legislación ecuatoriana. *Polo del conocimiento*, 2(6), 329-344. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/138>
- Chambi, J. (2023). *Limitaciones en las audiencias virtuales durante la pandemia y su afectación al principio de inmediación en el cono sur, 2020*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113434/Chambi_RJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Congreso de la Republica del Perú. (2004). *Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957*. Lima: El Peruano. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>
- Corbetta, C. (2021). *Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020*. Universidad Cesar Vallejo, Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64147/Corbetta_CCN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala penal permanente casación N° 736-216 Ancash (Poder Judicial del Perú 2016). Obtenido de Sala Penal Permanente Casación N° 736-2016 Ancash: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/11/LEGIS.PE-Casacion-736-2016-ancash-Juez-reemplazado-que-presencio-gran-parte-del-contradictorio-puede-volver-e-intervenir-hasta-la-sentencia.pdf>

- Cristobal, M. (26 de Mayo de 2020). *¿Ha muerto el principio de inmediación en las audiencias judiciales? A propósito de la pandemia del covid-19*. Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/principio-inmediacion-audiencias-judiciales-covid-19/>
- Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*(25), 157-162. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021/17321>
- Cueva, C. (2022). *El principio de Inmediación y las audiencias virtuales en el Tribunal /aboral Piura, 2021*. Universidad Cesar Vallejo. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81155/Cueva_OCL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Elizalde, R., Mejía, R., Castro, E., & Flores, H. (2022). El principio de inmediación en materia penal, una mirada desde las sentencias de los tribunales de México, Colombia y Chile. *Revista de Ciencias Jurídicas*(158), 1-25. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/51367/51249>
- Gallegos , X. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *Revista de la Universidad Internacional del Ecuador*, 4(2), 120-131. Obtenido de <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/978/1516>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2016). Metodología de la investigacion. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Hidalgo, J. (2018). *Audiencia De Vinculacion A Proceso*. México: Flores.

Izquierdo, A. (2018). *El principio de inmediación en la segunda instancia*. Universidad Andina Simon Bolivar. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6457/1/T2767-MDP-Izquierdo-El%20principio.pdf>

Macias, G. (2021). *El principio de inmediacion en el desarrollo de audiencias virtuales en materia penal*. Universidad Regional Autonoma de los Andes. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14391/1/UQ-DER-EAC-019-2021.pdf>

Merma, R. (2021). Inmediación en los procesos civiles y el principio de imparcialidad de los magistrados en el Perú. UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO . Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/ca8a8f22-8b2a-4943-95dd-a19dfc7d8bdc/content>

Ministerio de Justicia. (2016). *Código Procesal Penal* . Lima: Grupo Raso.

Montesinos, A. (2009). Consideraciones Previas. En A. Montesinos, *La Videoconferencia como Instrumento Probatorio en el proceso Penal* (págs. 1-20). Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100838781.pdf>

Musitu, G., Berjano, E., Gracia , E., Garcia , F., Martinez , J., & Estarelles , R. (1994). *Psicologia de la comunicacion*. NAU Llibres. Obtenido de https://www.uv.es/garpe/C_/L_/Musitu_et_1987.pdf

Navarro, Y. (2022). *Sistema de videoconferencias y el principio de inmediación en el proceso penal, en la corte superior de Loreto – 2021*. Universidad Autonoma del

- Peru. Universidad Autonoma del Peru. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2013/Navarro%20Celis%2c%20Yeiter%20Augusto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Editorial Moreno. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/09/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITI.pdf
- Neyra, J. (2013). *Lineamientos para el desarrollo e instalación de audiencias realizadas en los procesos penales*. Lima: Amag.
- Orellana, F. (2022). Principio de contradicción en audiencias telemáticas. *Revista científica Yachana*, 12(1), 1-15. Obtenido de <http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/852/628>
- Pease, A. (2006). *El lenguaje del cuerpo, como interpretar a los demas a traves de sus gestos*. Barcelona: Amat S.R. Obtenido de <https://es.slideshare.net/slideshow/el-lenguaje-del-cuerpo-53195591/53195591>
- Phocco , F. (2021). Eficiencia de la oralidad virtual en el juzgado civil de Canchis, 2020. *Tesis pregrado*. Universidad Andina del Cusco, Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4346/Fany_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial. (2020). *Resolucion Administrativa N° 000173-2020-Ce-Pj*. Lima: Poder Judicial del Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/442e0b80405e74868f11bf6976768c74/14>

.+RESOLUCI%C3%93N+ADMINISTRATIVA+173-

2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=442e0b80405e74868f11bf6976768c74

Poder Judicial del Perú. (2019). *Lineamientos para el desarrollo e instalación de audiencias realizadas en los procesos penales*. Lima: Poder Judicial.

Ramírez, L. (2013). El principio procesal de comunidad de la prueba. *La Ley*. Obtenido de <https://online.laley.com.py/search/document/0/E166971A-0135-4FF0-A293-765D39AC4405>

Rodríguez, R. (2021). Las audiencias virtuales análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado. *Revista Sapientia y Justicia*, 21(3), 1-12. Obtenido de <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/20>

Romero , L. (2011). Utilidad de las audiencias videograbadas en la decision judicial a partir de los principios del juicio oral familiar en Mexico. *Ius Informatic's*. Obtenido de <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-autonoma-indigena-de-mexico/derecho-procesal-penal/juicio-oral-familiar/27999939>

Stay, C. (2011). Tipos de interacción/aprendizaje mediadas por TICs. *Pasión por la innovación Madrid*.

Taipe, N. (2022). *Las audiencias virtuales y el principio de inmediación en los juzgados penales de Huancavelica, en tiempos de covid-19, 2020*. Universidad Nacional de Huancavelica. Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/c35ccff7-d07f-447e-9c1c-562bb0e5cc9d/content>

Tania, A. (2020). *La vinculación de la oralidad y el principio de inmediatez en segunda instancia*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15022/1/T-UCSG-POS-MDDP-52.pdf>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes